

76.

11.º 8.º

Libro de 1784

Libro de Acuerdos Capitulares
para el presente año
de San vicente el Menor

2134

278





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



1

Por el adjunto Titulo, entendedeis, los
sujetos que he tenido à bien, elegir
para oficiales de Justicia de esta
mi villa, en el proximo año, à los
que pondreis en posesion, de sus res-
pectivos empleos, el dia 1.º de ene-
ro, como està xuelto, encargan-
doles el mas exacto cumplimiento
de su obligacion, y de haverlo ege-
cutado, me dareis aviso.

Dios os que m. d. Mad. 19.
de Diciembre de 1783.

Yo el Conde de el Montijo

Alc. de J.ª y Ayuntamiento de mi V. de Bax.



... el ...
... que ...
... es de ...
... que ...
... el ...
... como ...
...
...
...
...

...
...
...

...
...
...





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DON FELIPE PORTOCARRERO

Palafox, Croy de Havré, Zúñiga Laso de la Vega, Gentilhombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Mariscal de Campo de sus Reales Exércitos, Capitan de la Real Compañía de Alabarderos, marido y conjunta persona de la Excelentísima Señora Doña María Francisca de Sales Portocarrero, Fernández de Córdoba, Zúñiga, Guzman, Luna, Henriquez de Almansa, Cárdenas, Pacheco, y Acuña, Funes de Villalpando, Monroy, Aragon, Henriquez de la Carra, Navarra y Lodeña: **CONDESA DEL MONTIJO**, Marquesa de Barcarrota, y de la Algava, Condesa de Fuentiduena, Marquesa de Valderrábano, y Osera, Señora de la Villa de la Adrada, y demás de su Estado, de las de la Puebla de la Calzada, Huetortajar, Codesál, Ablitas, Vierlas, los Palacios, y Romanillos, y de las regalías y preeminencias de Mariscal mayor de Castilla, Alcaydía perpetua de la Alcazaba, y Fortaleza de la Ciudad de Guadix, y Capitana principal de la Compañía de los cien continuos Hijosdalgo de la Casa de Castilla, Grande de España de Primera Clase.

*Por quanto conzieme al Servicio de Dios nro
S, y ala bueno Administratⁿ. de Justicia, ha
ciex eleccion de Oficiales de ella, que la egeritan
en mi villa de Barcarrota, en el prox^{mo} año
de mil setecientos ochenta y quatro: Usando
en esta parte dela posesion y propiedad en q.
me hallo, Cliso y nombro: Por Alcalde Ordina-
nario en el Estado Noble, a D.ⁿ Francisco Na-
vies Gonzalez y Castilla, y en el general, a
Balthasar Hernandez Luengo: Por Regi-
do.*



doxer, en el Estado Noble, à d.^o Francisco
Bootello y Vaxetas, y d.^o Francisco de Oca-
no utarroquin; y en el general, à Juan Go-
zalez de la Vega, y Josef Rodriguez Can-
do: Por Alguacil mayor, à Miguel Laxa.
Por Procurador Sindico Gral, à Pedro Vaz-
quez Espinosa: Por Alcalde de la S. J. Tex-
mandad en el Estado Noble, à d.^o Juan de
Ocano el menor; y en el general, à Ma-
nuel Nunez Gallego: Por Mayor-domo
de Consejo, à Josef Gonzalez Texmoriel:
Y por fiel ejecutor, à Antonio de la Cruz
Ternato, todos vecinos de la dicha mi vi-
lla de Baxaxota, para que cada uno de
vos, vscs, y exerciais los referidos Oficios
en que vays nombrados, segun dicho es:
Y ordeno y mando al ten.^{te} Corregidor
Justicia y Regimiento, de la dicha mi
villa, que luego que este mi Titulo ley-
sea mostrado, juntos en su Cavildo y Ayu-
tamiento, como es costumbre, ley den la
posesion, uso, y exercicio, de los dichos Ofi-
cios, luego incontinenti, procediendo an-
te todas cosas, el Juramento, Solemnidad
y Fianza, que dispone el derecho, en razon
de que bien, y fielmente, cumplieris con
las obligaciones de ellos, que lo desde lue-
go, os admito, y he por admitidos, y que
lo que en su virtud, os guarden, y hagan
guardar, todas las honrras, gracias, Exen-
ciones, y prerrogativas, que os son deovi-
das, y han sido guardadas, à los demas
vuestror Antecesoros, en los mismos Ofi-
cios, que para todo ello, y para q. haiais
y llevais, los derechos, y Emolumentos



que huvierexis de haver, y en pertenencia,
zon, conforme al Aranzel R^o, y lo demas
anexo, y dependiente a dicho Oficio, or
doy tan vantage Lo dex, como de derecho
se requiere, y es necesario, segun le ten-
go: Para todo lo qual, mande despachar
el presente, firmado de mi mano, se-
llado con el de mis Armas, y refrenda-
do, de mi infrascripto Secretario. En
Madrid, a diez y nueve de Diciembre,
de mil Setecientos Ochenta y tres.

Yo el Conde de el Montijo,
Marques de Barcarrota

Por mand. del Conde mi S.

Matheo Molinos



Print

En nombre de los señores de Justicia, de mi villa de
Barcarrota, para el proximo año de 1784,

DIPUTACION DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Print

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or name.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or name.]



[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or reference.]



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
S. V. A. T. R. O.**

de Enero de mil y ochenta y quatro: los Señores
 D. Juan de Ruyz Paredes y D. Juan Duran Alcalde
 Ordinarios por sus respectivos estados de ella, D. Joseph
 de Alon Presbitero por el estado noble, Antonio Burgueta
 Nieto y Bartholome Riquier Gallego Regidores por
 el estado gual, Benito Gomales Camaral Alguacil
 mayor, Antonio Abad Caceres Sindico gual y Fran.
 Mathias Espinosa Sindico Perceptor del Comunal
 de Vesinos de esta dha Villa Señores en su Ayun-
 tamiento como lo tienen de costumbre, dijeron que
 por quando en el dia primero del corriente se en-
 tiega por el presente Cerravano a su madre los
 Señores Alcaldes el pliego cerrado de elecciones de
 Oficiales de Justicia de esta Villa para el presente
 año (el que se cogio el d. D. Juan) dirigido por el
 Com. del Ex. Conde del Morisco Señor de ella
 y que no habiendose podido poner en practica su
 apertura a causa de que resultando alcamado en
 muy considerable cantidad de mur Fran. Rodriguez
 Paredes actual mayorazgo de propios, ha indispensible
 la suspension de esta apertura hasta ocurrir al
 cobro efectivo de dho alcame y conclusion de las
 quantas del cargo de dthos Señores Alcaldes: Tq.
 en este intermedio tiempo por
 parera por los mismos Oficiales electos



para este presente año se han incluy en
cada su mdo que bien se despidos para
Alcalde Ordini y por su respectivo
D. Juan Navas Gomales y Cavilla, y Juan
Abelme Hernandez Luango, y para Regidor
D. Juan Corral y Regente D. Juan de Oca
no Manojun Juan Tom. de la Vega y Jo
sef Rodriguez Camacho; para Alcaide Mi
quel Lara, para Sindica qual Pedro Baquero
Pabon para Alcalde de la Hermandad D. Juan
de Ocano menor y Manuel Penes Gallego; para
Fiel Ejecutor Inquisidor de la Causa Lezcano; y para
maordomo de Comarca Josef Gomales Hermon,
voda señores de esta Villa; cuya voz esparcida
en el Pueblo por dho Oficialen electos para se
re a contestado por el D. Juan de su Ca. D.
Pedro Floren Vadillo en los dias diez y seis,
diez y siete, y diez y ocho del corriente que en
tubo en esta dha Villa y trato con diferentes
vezinos de ella: Y remiendo al mismo tiempo pre
vente su mdo de proprio consentimiento de
estos señores que entre los electos verifican
tes como los del actual Cavildo se hallan dife
renter entasen de parentesco que por asi no
pueden duccar en su mdo con individualidad.
Havta la inteligencia cierta, de que sea como
se a publicado: y mediante que no pueden con
reguir esta sin que se manifiesten los com
prehendidos en dho pliego por no debar dar
nada a esta voz Exparcida y Contestada



para serora & proceder con apertura, se hizo p[re]sente
en dho pliego cerrado en la misma conformidad
que se entrega a dho S. D. Luis y el que el p[re]sente
no certifica en cada forma; mandaron sus
señores que con efecto se abra dho pliego y se
manifieste si son oficiales & Justicia Electos
para este año los mismos que con dha antici-
pacion se han voceado vexo, y contestado por
dho Adm. con Cua conformidad y contar se lemin-
tader de Estilo se abra dho pliego; y siendo man-
fiesto del Ayuntamiento por el mismo contenido ha-
llare nombrados oficiales a Just. dha 1.ª y p[re]s-
ente año los mismos que han referido, se hici-
ron cargos a los mismos inconvenientes que con-
tiene dha Eleccion en no huberse guardado en
ella los que se y parentescos que conceptuan m-
litan entre los oficiales electos y actuales, y entre
aquellos mismos: Por lo que con la misma y me-
inteligencia y suplicando la venia correspondien-
te dhoj Sindicos Fiel y Serenexo, propusieron
lo primero ser constante que en dha nueva elec-
cion no se han guardado ni guardan que cor-
ni parentescos así entre los nuevamente elec-
tos como entre uno y otro Cavido actual, y futu-
ro, conforme al prevenido en la R. U. de
S. M. y señores con R. U. Cham. de Granada
en este caso se debe tener presente p[er] estar man-
dado se ponga con los acuerdos Capitulares de
este Ayuntamiento. Serenexos y quatro para este ef-
fueron dhoj Sindicos con lamisma ven-





Veinte maravedis.

SABIDO CUARTO, VEINTE.
MAYO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Se pudiese de manifiesto expresando q.
en duda la Alta Justificación de su Ed. no ten
dría presente, pues a otra forma no es pre
sumible quisiere Contravenir a tan Reciente
Superior Resolución; y que los parentescos que
reconoceren entre vnos y otros oficiales son
los siguientes.

Que D. Juan Navier Gonzalez y Castilla Al
calde apunien voto electo es Conyanguineo den
tro al quanto grado a D. Juan de Ocano y Ma
xroquin Regidor electo a seg.º voto Como pri
mo hermi.º aquel a la Abuela materna de
este; Asimismo el expresado D. Juan. Na
vier es Conyanguineo, a D.º. Part. me.º Marquer
actual Regidor a seg.º voto Como primo hermi.
que es el padre de D.º. Regidor; y por lamis
ma linea D.º. Part. me.º Marquer, y D.º. Juan. de
Ocano Maxroq. nuebam.º electo Regidor. Cua
en grado conocido. Como primo seg.º aquel a la
madre de este: Part. me.º Juan Luengo, Alc.
electo a segundo voto es en quanto grado de
parentesco con Josef Rodriguez Carrado Regidor
electo a seg.º voto, Como primo segundo que es
el padre de este. Tambien esta D.º. Part. me.º





**BELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS QUENTA Y
QVATRO.**

Alc. electo en quanto grado a Comanquín Concho
 D. Juan Parques actual Regidor como primo segundo
 de la madre de este: D. Juan Cortalla, Regidor electo, en
 Comanquín, en tercero, y quanto grado al Sr. D. Juan
 a Parques Alc. actual como primo hermi. al padre
 en un mto. y segundo de su madre; Juan Gonzalez
 de la Vega Regidor electo en tercero grado en
 parentesco con el Sr. Regidor actual Corta, Parques
 como primo hermi. de la madre de este: Miguel
 Lanza electo Aguas. como hermi. Entero a Josef
 Lanza actual Alc. como hermi. como Parq. Pavon
 Alvar Espinosa, electo Judio Grad. esta en quanto
 ao grado a Comanquín con el Sr. Ant. Parques
 Nieto, como hijo, de un hermi. Entero a este, Juan
 mismo, pariaquado a este D. Juan Naviera como su
 Apexador y heredero que fue mucho año, y Comp.
 con familiaridad a este: D. Juan de Cano meri.
 Alc. electo de la C. como hermi. p. el estado de hijo de
 go, no esta en posesion, y goze del fuero por ven
 natura. de la C. de Alameda. y no havendo ve
 cuido en esta; ademas tiene la obsecion de ser
 sobrino de actual Alc. de este voto, como hijo de
 su prima hermanera, y Cuñado de actual Regidor
 de Parques; y primo hermi. de D. Juan
 Navier, electo Regidor de segundo voto



Thomas estar sentenciado por el tribunal de
la Intend^a. esta Prov^a. en quanto a P^a. de ven-
erxo a resultar a cierta causa de fraude
contra la N^a. Hacienda: Josef Gonzalez
Hermosel Electo maior^{mo} de Concejo Ex^oher
m^o. Entero, a Benito Gonz. Hermosel Ac-
tual Alguar. maior; y este tiene voz, y
voto en el Ayuntamiento. Lo segundo que
estar inconsequencia dimanan, y de ellas,
el agravo que se hace al comun en no
ser sostenido la nombram^{to}. de propietarios
del C^o. y otros perjuicios que experimenten
ta, y el Ayuntamiento no ignora, y que pro-
tendan producir, si necesario fuere, donde
y quando Conberga) ano hacerse otras pro-
piedades a oficiales de Justicia del C^o. Con-
arreglo de la Orden^{ta}. municipal. y se tiene esta
V^a. aprobada por el N^o. Consejo de Castilla, y N^o.
Cham^{ria}. de Granada, que con la misma venia
bidieron se hiciera presente exponiendo q.
su C^o. de Justicia enra v^a. la eleccion
de Cavildo doble. y se le proponga como Cons-
ta de esta ordenanza municipal. y el nom-
bram^{to}. absoluto del Alguar. maior, conforme
ala C^o. de Compras q. de V^o. Conde del Montijo
Tras Cauante^{ta} hicieron del Sr. Conde quin-
to que por bulas pontificias agrego ala Coro-
na por ser de Maestranza de Alcantara, Cu-
ya C^o. bidieron Josef y m^o. de reponga de



manifiesto para la mejor Inteligencia de todo, y que
en esta conformidad protestan y contradicen en
toda forma esta nueva Eleccion, y p[ro]p[os]icion y Supp[os]icion^{com}
Ayuntam[en]to que no se publique, y que con suspension
abolida de su posesion vele a testim[on]io literal con
el presente acuerdo y Exposicion que lleban he
cha, y eloque entendiaron se acordare por el. Co
mo de la Ciudad D. N. P. O. N. Ordenancia Municip.
y Venta desta Villa en lo q. correspondia al presente
Caso, y q. señalaren para d[er]rota al tribun[al] supe
rior q. correspondia en sollicitud y d[er]rota a los d[er]ro
tas comun, y con vista de todo acordaron por
primer paso se hiciera esta cosa la mas reveren
te representada, y suplica con testim[on]io de esta nueva
Eleccion este acuerdo y docum[en]to que se mandan
poner a Contencia, a instancia de los d[er]ro
tas q. en su vista su Com[un] se digne recoger la Elecc.
Contradicha, y mandan que se practique otra con
forme al preceptivo desta Ordenancia Municip.
y p[ro] la paz, y quietud deste pueblo y generabim[en]to
de sus Vec[es] y Civitanos no qualquier cosa de
to y Crecido, d[er]rota, que protesta el Ayun
tam[en]to quide a valer, desta d[er]rota v. a su Consejo, Justicia
y Regim[en]to por medio de los Expositores y Sindicos
de su Com[un] a veing[ue]n agueren desde la
copia, y en la forma que pueden autoriza el
Ayuntam[en]to con las facultades necesarias para
sacar las d[er]rota q. en esta parte combengan
y p[ro] parte sin se lea el testimonio d[er]rota





Elección de Marqués.

Sello G. V. R. E. S. V. E. N. T. E.
M. A. R. A. V. E. D. I. S. , A. N. O. D. E. M. E. L.
S. E. T. E. C. I. E. N. T. O. S. O. C. H. E. N. T. A. Y
C. V. A. T. R. O.

que tiene pedido y demar que vea Conducente
del Exacto desempeño de su Encargo. Y p.
que si auto Capitular con lo acordaron
mandados y firmaron =

Don Luis de Baroas
Laneros y Boorellotti Manuel Duran
Don Jorge Alon y Mesiaff Antonio Faxquez
Bar. Barq Gallego Niceto
Francisco Juana Benito gonzales
Juan Matthias Espinosa Antemi
Juan Andres de las Plaras

En cumplimiento de la grandesa en el acuerdo
que antecede. Yo Juan Andres de la Plara Cu
crisano del Rey nuevo Venca pp. de el
Turgado y Ayuntamiento, de esta Villa y verino
de ella, hize sacar y saque copia literal de
esta Real Cedula. que se cita y a la letra es como

Elinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

A Casca, a Leon a Aragon a la do i Galicia
a i exualera, a Navarra, a Granada a Toledo,
a Valencia a Murcia a Cadix y a Huelva. Por el
Coyrejo Justicia y Regimiento de la Villa de Badajoz,
Salvo y exalta Vades que en la vna
Corte y Chancilleria ante el Presidente y
Oydores de la Nra Audiencia que reside en
la Ciu. de Granada, se presento la peticion
al thenor siguiente = **Mi P. S. Josef**
fernandez de Orena en nombre de **J. Benito**
Rootele, y **J. Josef Villanueva** Vecinos de
la Villa de Badajoz, ante V. S. R. A.
Vna en la forma que mas baya lugar en
derecho = **Dijo** que comparece en esta Villa
Amador de Ochoy Vecino y hauiendo en
ambos Escritos copia suficiente para q.
en las Eleccion. de oficiales de Justicia se
guarden suscos y lasentencos, y no. los
obtenqan los que con audaxidad los Cau
dales publicos con auxilio a derecho; ha
algunos años que se estan observando
en lo referido a las dypom.

la peticion

Handwritten initials or signature.

de derecho, nacido a que la proposicion
la hace la persona que el dia de esta
villa pide le informe a los Regidores que
le parezcan convenientes para los Em-
pleos de Justicia Valiendose una vez
a los Jueces de Alcalde mayor, o a
otros Alcaldes mayores de otros pueblos,
o personas de su satisfaccion, quienes o por
falta de noticia en quanto a huecos, ni de
los parentescos que los vecinos tienen uno
con otro, y si deley, o no, a los Caudales
publicos proponen segun los influos
que tienen, Empeños, o parcialidades, y
deligiendo a las proposiciones, se les pone en
posesion, aunque hayan tenido antes
otros Empleos de los mismos, y no haya
parado el nuevo prevenido por derecho,
o tengan posesion. Con lo que de con-
tra Excoercidos en quanto prohibido, o sean
nuevos a los Caudales publicos de que se
no ha de hacer las Cobranzas, y esta la
villa perseguida de Excoercidos en que se
conviene a los Caudales, en perjuicio de
todos los vecinos, y no siendo justo se de-
lugar a lo Mexido = A. N. A. Suplico V. S. S. S.
mandar despachar con su panteñ V. S. S. S.
N. provision para que el Consejo, Justicia
y el Conde de esta villa, siendo Conde



requaxido, Llegado el Caso de la Elección,
de oficio de Justicia, antes de poner en
posesión a los Electos, Comandole no
haver pasado el hueco, i ex deudaxer
a los Caudales publicos, y parientes en
quaxa prohibido de lo que sepan los mo
nos Empleos, suspendiendo el ponerlos
en posesión, hagan representacion al
Dicho, de impedimento legal que les
axiere para que nombre otras perso
nas, en quienes no se verifiquen, Im
poniendoles para que lo Cumplan, una
graxa multa, y de persequir, y para
que Comen a los Subscritos. Xbre aze
glan al Dicho, la Elección. Se ponga Co
pia de esta Nueua Provision en los Libros
Capitulares, y todo los años del tiempo de
formarse Casilla para poner en posesi-
on a los electos, se lean y haga presente la ob
servancia de huecos, parientes, y no po
derar la posesion de dho Empleos a los
deudores de Caudales publicos: para asi pro
cede de Justicia que con Costas pido de y re
no = Ixena = Lu. = Juan de Santiago y Vera
Cuya peticion Nra por lo dho nuestras su
sidente, y ordonee para auto que proveiexon
se acuerde con esta nueua Carta p
mandamos que luego de Como



Genice marqués.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.

Con ella se avn requerido por parte de
Benito Pootello, y Comarca, en las Eleccion
oficiales de este Conceso, de cargo de
los Reyes el Niño, auto acordado, ex
tulo y Consuumbre, que por ahora ha sido
en esta Villa, y lo ultimamente por nos
decretado, sin dar lugar a que se avn
recursos; y hagán que esta nuestra
provision se copie en los libros Capitulares
para que en todo tiempo conste. No ha
gan. Cosa encomendada para la nuestra
merced, y de diez mil mrs para la nues
tra Camara de la qual mandamos que
se quiera Exhibano la notiffica, y de ello
de Testimonio. Dada en Logrona a Diez y
nuebe de Agosto de mil Setecientos y sesenta
y tres años. = D. Juan Francisco Arvizu
D. Bartholome de Osuna = D. Gonzalo
de Pineda y Valladares = D. Manuel Chamillex
D. Alexandro de Soto de Mazaros = D. Quintan
da; D. Alexandro de Soto de Mazaros = D. Tome
Naron; D. Man. Gomez de la Chica = D. Mig
uel Calceron D. de Cam. de Rey Niño
En esta la hize Escribir por mi mandado



DIPUTACION DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Eleinte maravedis.

QUARTO, VEINTE
SEIS, AÑO DE MIL
CIENTOSS OCHENTA Y
SEIS.

Con acuerdo del Ayuntamiento y Oidores
Esta Rubricada.

Hallandose presentes los Sindicos Jueces y Personeros del Co
mun de Vecinos desta Villa señalaron poraque se be
puesse testimonio del primer Capitulo de la ordenanza
municipal que conseruava en su Archivo, y del ve
lto de la para la ordenanza de Cienzo dho que litigaba con
el señoz Conde de Montiso, y vacado ala letra es Co
ma, resque

luzosamente que el dia de ano nuevo exp.
d hauer Ojdo muna se Junten eodor los ofi
ciales de l Cavildo Conel dho. mduion que
ala raron fuere desta Villa en las Casas
de Cavildo y Ayuntamiento. Quando alli
Juntes hagan llamada de las ocho perso
nas nombradas y acordada Concuenias
los quatro de extra de los hisordalgo, y
los quatro de los nombres buenos pechen.
Los quales venidito se fuere a los dho
oficiales para q. Juntem. con los dho ofi
ciales vean eleccion a los oficiales que
obieren a ven el año siguiente; y to
do Juntes en presencia de l dho Alcalde
hayan Juntem. Informa de dho



ante el Ex.^{to} ayuntamiento Cavildo que alli se hallare,
y habiendo jurado, prometeran que nombra-
ran p.^o oficiales las personas que les pare-
ciere, vax aviles y suficientes para v-
rar los dho. officios y que para esse nom-
bram.^{to} y eleccion no han visto, o oyr
ni inducido, por persona alguna, y
que por deficiion, Amoral, ni enemis-
ta, ni parentesco, ni otra causa
alguna se movieran a dhar el dho.
nombram.^{to} que en Dios y en su Conciencia
nombraeran las personas que mas
separeciere que convenga para el bien
y pro comun desta villa y para la buen-
ta administracion de la dha. villa;
el dho. Juramento emprendida el dho.
Ex.^{to} toren el patron desta villa y disci-
pulado por el dho. principio nom-
brar todas las personas que separeciere
en aviles y suficientes, como dicho es, p.^o
Alcalde, uno del ayuntamiento de los hijos dalgo
Cano de la dha. villa, de los labradores, y uno
enemio por la mesma orden nombren
y daren las personas que separeciere
aviles para Regidores y fies. Executores
y Mayor-domo, y para Alcalde de la hermandad.
Eximienzo. los nombres de Cada Creado,
y si oviere diferencia entre los dho. ofi-
cios y electores sobre el nombram.^{to}



a alguna persona; que se vote sobre
ello, y que se guarde lo que la mayor par
te votare: Si los votos fueren iguales,
se hechen suentas sobre que parte de los
votos valora y lo que saliere en esta su

REPUBLICA
DE BADAJOZ
Y A...

ente aquello que se acordare: y nombrada y
vacada en el primer día de mayo por
par por los señores Alcaldes y Regidores en
la manera que dicho es; se aparta el
Alcalde mayor que presente se hubiere
con el Sr. del Cabildo, y cada uno de
los otros oficiales y Regidores, vayan ante
el Sr. Alcalde mayor y Sr. yerno de los
oficiales que viene nombrado por la ma
yor parte secreta y apartada, y eli
jan un Alcalde del nombrado del estado
de los hidalgos, y otro del estado de los Sa
biadores, y otro Regidor: del estado de los hi
dalgos y otros del estado de los labradores.
Y uno de los nombrados para Mayorazgo,
y otro de los nombrados por Sr. y asimismo
no elijan y voten por un Alc. de la hea
mand. a lo que es de nombrado: como
se ha de votar que al estado de los hidalgos ha de
haber un Alc. ordinario, y al estado de los
labradores ha de haber otro Alc. ordinario,
y otros dos Regidores y otro Alc. de la hea

Alc.

DIPUTACION DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

y el Sr. Regidor y otro Alc. de la hea



SELLADO Y VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

...to ha de ser el Estado de los hidalgos
por un año al Estado de los labradores.
y el mandado no ha de ser siempre del
Estado de los labradores, y así hecho y
nominado el año nombraron, los dichos
oficiales y Decretos han de escoger y ca-
car a las personas que más votos tubie-
ren; y a saber: dos Alcaldes ordinarios
al Estado de los hijosdalgo, y otros dos
Alcaldes al Estado de los labradores, he-
cho el cuarto Mayoría de cada uno de ellos era
en voto de los que más votos tubieren, e los
personas de los nombrados p. Or. no y
otros dos de los nombrados para mayor
voto y otros dos de los nombrados p.
Alcaldes a la permanencia al Estado de los
hijosdalgo; y otros dos al Estado de los
labradores, por manera que todo los
nombrados para los dichos oficios, y para ca-
da uno de ellos vayan doblados y sean de
las personas que más votos tubieren
dicho es; y así remiten a los



Veinte maravedis.

**SELLO Q.VARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.**

Manques do quiera que exabcece en
viando el dho nombram. firmado el dho
Alc. maior y oficiales, y firmado y sig
nado el dho Ex. no al Cavildo en maravedi
que haga fee, para que lo Escogay señale
entre los que asi fueren nombrados y ele
gidos, contenidos en el dho Testimonio, los q.
bien visto les fuere y para combengan a
su servicio y al bien pao comun de esta Vi
lla; eligiendo y señalando uno de los dos q.
fueren nombrados para que cada oficio:
y aquellos que por el dho marq. fueren
nombrados y señalados, vvan los dho oficio
el año luego siguiente: por manera que
habe Escogex y señalar los dos que fueren
nombrados para Alc. de el estado de los hidalgos,
el uno para Alcalde. y el otro de los dos q.
fueren nombrados al estado de los labradores
y. Porque esta misma Orden, todos los
otros que fueren nombrados y señalados
a los dho oficio.



DIPUTACION DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL
numa presencia señalada con dho
Capitulo de las dhas Ordenanzas municipales



que sacado ala letra es como se sigue —

Item, que luego como los oficiales vinieren
nombrados y señalados por el dho. mar-
ques y fueren encargados de los dho. ofi-
cios en la manera que dicho es, en aquel
mismo Cavildo en que recibieren los ofi-
cios, Juntam. con el Alcalde mayor, nom-
brado y eligiendo personas del Estado
de los hombres buenos labradores de esta
villa, los mas avidos y suficientes q.
hallaren, para poder usar el oficio de
procurador de Cavildo. Y assi nom-
brados, en vien testimonio de ello asu-
renoria firmado y signado en mane-
ra q. haga fee, para que nombre y
esco a uno de los dos que uexen nom-
brados: y el que el nombrare, de que el
dho. oficio de procurador de Cavil-
do de este año; y que vien el nombra-
do y señalado, que el dho. Marques
diciere a hacer, oviere alguna dilacion,
sin qual q. embentamiento que viene el dho. nom-
brado, vie el dho. oficio de procurador
al Cavildo, el procurador que oviere
sido el año pasado.



de Venca Trece renglones y medio eloque Comprehende la
buelta al folio doscientos ochenta y siete, y cinco a la vuelta
del folio doscientos noventa y dos del quaderno enq se ha
lla incorporada con las ordenanzas municipales q
son y otras son a tenor siguiente

Concortamos con vos d. Juan puentes
Caxero Marques de Villanueva el p
no e Cortan de Nangar en vuestro nom
bre por vixta de Nungo poder que
para ello le dixer y se acordare deo ven
der la dha Villa de Villanueva de Ban
cajota con su fortaleza y atalaya e
Jurisdiccione Civil y Criminal alta y b
a y meo mundo imperio, terrazgo, ven
tas, pechos, y derecho de venta de
pan, e minucias de vino, y lino, y
pello, y Cabutos y Corderos, y queso,
y lana, y Verexos, e primicias de pan,
y la dixerata de Carneros, e la ven
ta de dhatin, que en estas dizece
nias, y la dhatina, y porcarro, y Ex
civiana pp. e la renta de Colodias
go, y medida, e el fisco, que la dha
mesa municipal tenia situado en las
alcavatas de la dha villa e Alqua
cular q

179

proveer a tenerse o Consequen
ciales en la manera y for



Diez y seis de Mayo de 1803.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

ma que lo vellan, y acostrumbra con po
nir la dha orden de Alcantara y mesa
mastral della, Enyo Como Adm. della
y agora lo pusieramos paca Como
renor de la dha villa

Se venalam. a los mismos Jndicos de la Certificac
de don Juan Josef Sanchez Jufada Ex. no de Camara
la N. Audiencia y Chanc. que reside en la Cuid. de Ja
nada existente al folio quarenta y tres del libro
de acuerdos desta N. Conxep. al año de mil o cete
setenta y quatro, se vaca el termino propio litera
que es de tenor siguiente

Don Juan Josef Sanchez Jufada Ex. no de Cam
ara y Chanc. que reside en la Cuid. de Ja
nada Certifico, que ante lo veno
o fueno y Jndicos della, p. el Concepo Jus
ticia y Regim. de la Villa de Barcano
ta fueron remitida en Consulta los au
tos de proposicion de oficiales para este
año y sobre el año de elegirse



veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DEL MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

estos: de los que habiendose dado traslado
 por el de dar del Ex^{mo} Caballero Don
 po de Toledo, como tutor y Curador de la
 Condesa de Montijo, y de la parte de D.
 Benito Botello y D. Josef de Villanueva,
 y que con lo que dixeron, ó no, se traque
 ran; En fuerza de lo qual por parte del
 enunciado D.^{no} Benito Botello, y D.^{no} Josef
 de Villanueva, se presentò petición ha
 ciendo relaç.^{on} de dicho traslado y rex del pa
 recer de lo representado por el Ayuntamiento
 de esta villa en orden a oficiales de el para
 este año; y mediante á que estos se pro
 veian p.^{or} el dicho de esta villa, requiriese
 daba de entender; Nunca podia rex de
 otro modo que con arreglo a las Justas
 disposiciones de año; se hacia preciso,
 que conforme a el, se evitara toda con
 tinuaz.^{on} de los Empleos publicos en unas
 mismas familias ó dependientes de
 ellas, En virtud de que fueran deudos de
 tales publicos, en los que no ex-



tubiéran Residenciadoj los otros Encar-
gos que hubieran venido, y de mas per-
sonas que tubieran reparo legal por
quanto el arbitrio o facultad de elegir
se debia siempre entender Reglada y
Justa. Sin ofensa al Comun ni
interponiendo el mal ligero agravio,
y asi aunq. en esta villa no propu-
siera para los Empleos, las personas
que acababan en ellos, no por eso se
deberia dar augeto en quienes se
verificaba el mismo inconvenien-
te que podia darse por la propo-
sición; ni tampoco era atendible el que se di-
xera haver muchos deudores al pu-
blico, porque lorsque asi lo fueran, de-
berian satisfacer, y sino lo Execu-
taban, los Empleos se conferirian
en caso necesario p. titulo de depo-
sito; de suerte q. Cesara todo incom-
beniente, y el gravissimo de que no
valieran los Cargos publicos de una
familia o alianca, por verse en
ello mucho daño al Comun. En Cua-
nto a lo que se pide en el dicho
documento, suplico a los señores



ESTADO
DE
ATHENAS

fueran servidos, sin embargo de
 qualquiera intento que se huviera
 deducido por el dueño de ella y de la Ci-
 tada representaj. tomar la providen^a
 mas Combeniente; y al mismo ti-
 empo por parte de dho. E^{mo}. Arzobis-
 po de Toledo, como tutor y Curador
 de la persona y bienes de la Condesa
 del moncijo naxq. de dha villa en
 virtud del nombram^{to}. de la d^{ca}. per-
 sona, representò petición suplican-
 do del traslado conferido de la re-
 presentaj. al Enunciado Consejo, con
 motivo al nombram^{to}. hecho de d^{ca}.
 y demas oficiales para esse año, dicien-
 do, que dirigiéndose el reparo puesto por
 alguno de los particulares al año ante-
 rior a dho. d. Joseph de Alon y Mexia
 que iba nombrado p. Alc. por el estado
 noble, Era herm. de d. Alonso de Alon y
 Mexia que acababa de serlo, y d. Juan
 Cano y Larrea, y Juan Rodríguez Comarido Regi-
 dorer, eran hermanos, a los que en el an-
 tecedente havian dexado esos Empleos,
 se Comuencian lo voluntario de la d^{ca}.
 a p^{re}uencian alog. Reubtava de la Consulta
 de los Marqueses de Cancajota
 de la Enunciada Villa, hicieron

16





SELLA GRANDE, VEINTE
MAREDES, UNO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

por su y en proporcion del Consejo de
ella los nombram^{tos} para Alcaldes y de
mas oficiales en las personas que te
nían por conveniente, sin que los Cap
itulares que cumplían, eligieran pro
puesen y nombraran alor que les
hubieran de suceder, siendo practi
ca en esta villa, el notenese en Con
sidera^o los parentescos que los q
desavan los Empleos tubieran con
lo que nuevam^{te} entravan a servir
los Cuios Exito y Costumbre siempre
se havia observado, y por lo mismo
haviendose mandado en la R. Provis.
que havian obtenido el D. Benito Bo
diello y Consorte Clerigo de menor el
de esta villa, en cuyo recurso havian
ocultado esta Qualidad, que el Caido
Consejo en las elecciones de Consejo se di
xeglara alar leyen Reales, auto y con
Exito y Costumbre q. huviera





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

haviendo por todo lo qual y demas razon
que Expuso, pretendio se le mandara dar
parchas de Provision para que luego q^e
fuera requerido tho Consejo, pudiese en
posicion de sus respectivos Empleos a
cada uno nombrado por dicho Consejo
supo a Toledo, para que se requiriese
y demas oficiales: q^e lo q^e habiendo se
dado cuenta a dicho Consejo, se mando para
el fiscal de S. M. en esta Corte, por q^e
se hizo representacion diciendo, que siendo
en perjuicio del Comun el modo de hacer
se las Elecciones de Justicia, en la forma
que se Expusiera, y ocasionado a li-
tijos anuales, que los veingos unica-
mente tenian noticia de los Electos qu
ando se tratava de aprehenderlos en
sus Empleos, lo que Ceravia, y el Con-
sejo de Cada año rematava litta ato
de los sujetos aviles y sin legal ion
perim. para los oficios de Justicia, al
eligiera con Voluntad



VENTA
DE
Y

Comenzando la Consueta que decia te
ner, por no ser contra ella dho Informe
instruccion: por lo que suplico a dho S.
diegan la providencia que tubieren p-
combeniente: Envia a lo qual se pro
veyo el auto del tenor siguiente
Impedimento al dho al Dueno de la
Jurisdiccion, ni de la Villa de San
carnota, los oficiales de su Consejo se
auxeser al Exito y practica q. haya
havido en asunto de Eleccion. Obten
dando bucos y parentescos segun
lo prevenido por las Leyes Reales y au-
tor acordados y aere el despacho re
servado. Quaxada y Abril onze de
mil seiscientos setenta y quatro = Di
do p. Juan Sanchez = Deciso auto
havendose despachado N. Provision ala
parte del Enunciado Co. Arobispo
de Toledo y requerido Conella a la Justia.
y Capitulada a dha Villa, En su vista
se hizo cierta Consulta con remision
a ella, Exprimando, que atento a exu
sarse varios letrados y no avarer
a Cumplimentar dha N. Provision, a
tendiendo alas voces del auto que se
dava, se remitiere todo a dho



señores, para que preceptuaron lo
 que se debia executar: En vista dello
 por dho señores se proveyo, el auto del
 tenor siguiente = Cumplase lo proveyi-
 do en oñe. a tribil proximo pasado,
 y la Justicia y Capitulares de Banca
 aya, se abtengan en adelante de
 hacer consultar semejantes a la que
 acavan a practicar y dar el despacho
 necesario. Fecho en Madrid a 7 de Septiembre de
 mill e setecientos y quatro = Sin. de
 Juan = Sanchez = Segun que lo aqui in-
 serido y relacionado mas largamente
 consta y parece lo relacionado de sus
 respectivos originales, y los relaciona-
 dos estan conformes a la letra con
 los sujos aqui referidos, que todo
 queda entre los dhas papeles de la
 Ch. de Camara en el cargo de Parag.
 Conste donde combenga fuximo el pre-
 sente en Granada a diez de sept. de
 mill e setecientos y quatro = D. Juan
 de Sanchez Justicia

Sección de D. Felipe Cortocarrero, Salazar Crev, de
 Navre, Luenga, Laro, de la Vega, Donil hom
 de Camara de M. M. Con Ejercicio Mayor





SEDEO QVARTO, VEN
MARAVEDIS, ANO DE
SETECIENTOS OCHENTA
QVATRO.

cas & Campo, suu R. Eloy Capuan &
 la R. Compañia, & Alabardero, Maxido y
 Comuna persona de la E. g. n. a. Maria
 J. m. & Valer Portocarrero, fernandez
 & Cordova Luñiga Guman, Luna, C.
 xruquez & Almanza, Caxdenar, Pacheco
 & Acuña, Jener & Villalpando, Monxroy
 Aragon Enxruquez & la Caxxa, Nava
 ra & Lodera: Condera & Montijo y
 Maxquera & Bancaxota, y & la Alfa
 va Condera & fuentiduena, Maxquera
 & Paldezzabano y orea Señora de la
 villa de la Axada y amara en estado,
 & la villa de la Puebla de la Cabrada, Hueter
 Enxru, Coderal, abitar, Uexlar, for pala
 cios y Remanillo, Regalian, y puebe
 minenciar & Maxiscal maior de Cax
 villa, Alcaidia, per pexua de la Alcaraba,
 & Condera & la Cui. & fuentiduena, Capi
 tania, & la Compañia de los Quen
 Contrario, y for algo de las Casa & Caxci
 & grande de España & puxina, Clase



de la Cruz Cervato: Todo y uno de los dichos
mi villa de Barcarrota, para que cada
uno de vos, vuestros, y sucesores los dichos
oficios, en que bair nombrados, segun dicho
es: Jorden y mando alihemente Correi-
jidos Justicia y Regimiento de la Ciudad
de Badajoz, que cada uno de vos, que en el dicho
seal nombrado, Junta de Cruz Cavildo y Ayun-
tamiento, como es costumbre, les den la
posesion, uso, y Exercicio de los dichos oficios,
uego incontinenti, precediendo ante todas
cosas el Juramento, Solemnidad, fianzas
que se piden el dho, en xaxaron a que bien
y fielmente cumplieris con la obligacion
de ellos, que yo de vos, os admito, y he
por admitido, y quiero que en los dichos
os guarden y hagan guardar, todas las
honras, gracias, Exemciones, y prerrogativas
que os son debidas y han sido
guardadas, a los demas vuestros anteces-
sores, en los mismos oficios, que para
todo ello, y para que halays, y llevays, los
derechos y Emolumentos que hubierdes
de haver, y os pertenecieren, conforme
al Arancel Real, y lo demas anexo, y
dependiente a dicho oficio, os doy tan
basta poder, como de dho se requiere,
y necesario, segun la tenor: Sa.



na todo lo qual, mande despachar el pre-
 sente, firmado de mi mano, sellado con
 el de mio Armas, y sellado, de mi in-
 frascripto secretario. En Madrid, a diez
 y siete de Diciembre de mil seiscientos
 ochenta y tres = M. El Conde de Montijo,
 Marquis de Sarcaxota = Por man,
 del Conde mi Señor; Mathes Molinos =
 V. O. nombra por oficiales de Justicia,
 en la Villa de Sarcaxota, para el pro-
 ximo año de mil seiscientos ochenta
 y quatro, a los arriba contenidos = Ota
 rubricados = en: Sev: Joan p: Dipondi: Ve:

EXHIBICION
 LIBRO
 Y ATY

Concedida con su dignidad a que me permito y en fe de
 Cumplim. de lo mandado doy el presente que viz
 de y pmo en Sarcaxota a veinte y tres de Enero de
 mil seiscientos ochenta y quatro

~~En Testimonio de Verdad~~

Doy fe como ante diez y siete de Enero de dho mes
 año de a los dichos y talos señores doctores
 morales comprehensivos de las dhas. anteriores =



Deinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.**

Señores Cobradores para que empiese a
pagar e pague las Cantidades adeu-
dadas por cada uno de los señores de
esta villa acompañando uno de
los señores Jueces de la villa segun lo ven-
gan por su conciencia.

Acordaron república
entre sí y acordado de esta villa
que cada vez cobradores con
de la villa para que cada
cobradores que necesiten para el uso de
labores medicos en tiempos oportunos
ello y no cobradores en el cobrado el pro-
pio que en cada tiempo bajo el aparcamiento
de que no se le conceda y el que contra-
niere al cobrado se le imponga el car-
go con cargo de condempna y ponerle un
cuando Capitán de la villa mandaron y firmaron

Manuel Dufan

D. Luis de Baroas Antonio Barquie

Lorenzo Borrero Don Bartolomeo

Gallego

Benito Gonzalez Juan Pando

hermosel de la Plaza

Antonio





20

Veinte maravedis

SELLO QVAREO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.





Segura y ocho maravillas.

SELLO TERCERO. SESENTA Y OCHO MARAVILLAS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

Don Carlos, por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon, de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia de Galicia, de Mallorca, de Menorca de Sevilla, de Ceudeña, de Cordova de Coexega, de Murcia de Jaen, S.^a de Murcia, y de Molina &c. Abos la Nuncio de la villa de Barcarrota, salud, y gracia. Ya sabreis que en mes de marzo proximo se expidió por el nro Consejo, la Real Pror. que su tenor, y de la respuesta que a ella disteis con los Rendores, y Alguacil mayor

Provision es el siguiente: Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Ceudeña, de Cordova, de Coexega, de Murcia, de Jaen, S.^a de Murcia, y de Molina &c. Abos la Nuncio de la villa de Barcarrota, salud, y gracia. Aved que ante



Empleado en el termino que ve ten propio

Peticion? *los del mio Consejo . e presento la peticion siguiente*
Est. P. Narciso Juan. Blazquez: En nom-
bre, y en virtud de Poderi que presento de
Conde del Montijo, Grande de España de pri-
mera Clase: ante VCA por el recuso que man-
combenja, parezco, y digo: que entre los Pue-
blor en que à mi parte en representacion del
Condeia su muger compete la Eleccion de Ofi-
ciales publicos de Ayuntamiento, es uno la Villa de
Barcarrota en la Provincia de Extremadura, su
cuis hipuerto, haviendo echo mi parte la Coru-
pondiente Eleccion, y nombramiento de
Oficiales de Consejo de dicha Villa para este
presente año, en los sujetos mas hidoneos, y
mas acreditada conducta, y rectitud, en el ti-
empo de rido, y con arreglo à la costumbre in-
concuam^{te} observada; ocurre la novedad de que
la Nuticia, y Ayuntamiento del año proximo
pasado, lejan de poner en posesion, como
deberian à los nombrados para este, han recusado
executarlo con, xiro los pretextos, y sin
otro motivo, o, in perceptible, que el



de continuar en su Empleo por su in-
 ra particular, bien distante de el bene-
 ficio publico, sin que haian bastado quan-
 tos oficios se les han parado por im-
 parte para su correccion, y enmienda de
 semejante conducta; causa por que perma-
 cen en el dia con los mismos Empleos, y
 sin esperanza de que los dimitan, y apre-
 sionen à los nuevamente nombrados, no obli-
 gandole a ello por medio de la correspon-
 diente providencia. Y respecto à que en
 conformidad de la acordada por punto ge-
 neral por la Superioridad del Consejo, orden
 los Ayuntamientos de los Pueblos poner
 en posesion à los nuevamente nombrados en
 el tiempo señalado por las mismas providencias,
 sin retardarla con los pretextos voluntarios
 que tiene enmendada la experiencia, se exban-



de la acción de reclamar qualquiera defecto que padecan, o puedan padecer los nombrados, por medio de los recursos correspondientes: En esta atención, y para que tan respetables providencias con respecto al caso ocurrente tengan su debida obsequancia. ^{Sup. C. A. N. A.} que habiendo por presentado dicho Poder, y teniendo consideración à quanto llebo expuesto, se ha mandado librar el correspondiente Real Despacho, para que el Ayuntamiento de la Villa de Barcarrota inmediatamente ponga en posesion de sus respectivos Empleos à los oficiales nombrados por mi parte para este presente año, y que así executado, ven de los recursos que le combengun en el Tribunal à donde correspondan, imponiendo les para su cum-



plimiento la multa, y apercuimientos que
 sean de el agrado del Consejo, que así pro-
 cede de Justicia que pido D.º Fr.º Fraxcisco
 Fran.º Blazquez. Visto por los de el
 nuestro Consejo por decreto que proveyeron
 en quatro de este mes se acordó expedir esta
 merced Carta. Por la qual os mandamos, que
 luego que con ella fuereis requerido, guar-
 des, y cumplais lo requerido, y mandado
 por el nuestro Consejo, en la Orden Circular,
 Comunicada en el asunto que se expresa en
 treinta y uno de Marzo de mil setecientos
 sesenta y uno, con apercuimientos que de lo
 contrario se tomara contra vos la providen-
 cia conveniente, y hecho si tuviereis que
 exponer, lo haced en nuestra Real Chanc-
 leria del distrito a que corresponde. Que
 así es nuestra voluntad. Y mandamos pena



empleos en el termino que se les pague

de la nuestra merced, y treinta mil ma-
naredi para la nuestra Camara, à qual
quier Ecurano que fuere requerido con
esta nuestra Carta in la noblez que, y de
ello de testimonio. Dada en ciudad de
nueva de Mexico del año de mil setecien-
tos ochenta y quatro. El Conde de Cam-
pomares = Dⁿ Bernardo Cartero; Dⁿ Toribio
Martinez y de Pon = Dⁿ Blas de Hinojosa
Dⁿ Marcos de Arguiz: Yo Dⁿ Bart^{me}
Munoz de Torres Ecurano de Camara del
Rey nuestro señor, la hice escribir por su
mandado con acuerdo de los de su Consejo.
Removada = Dⁿ Nicolai Berdugo; Thes-
orero de Chancilleria mayor: Dⁿ Nicolai Ber-
dugo = En la villa de Barcarrota a veinti-
te de Mayo de mil setecientos ochenta
y quatro. Estando juntos el Consejo, etc.



ticia, y Regimiento de ella en su Casa Con-
 siderable, como lo tienen de uso, y costum-
 bre, à saber los señores D. Luis de Baquero
 Paroño y Boolello, y Emanuel Duran, Al-
 calde ordinarios por su respectivo estado,
 D. Jorge de Ellos, Antonio Baquero Nieto,
 y Bart. Baquero Gallego, Regidores por
 ambos estados, y Benito Gonzales Herms
 el Alguacil mayor, todos con voz, y voto en
 Ayuntamiento; los expresados señores Alcal-
 des mandaron hacer presente, y que con
 el Excmo. se leyese de baxo, ad bera-
 bum la Real Provision de sen, y señores
 de su Real, y Supremo Consejo de Castilla, ce-
 nure del Comercio mer, ganada à solicitud
 de la parte del Excmo. Señor Conde del Monijo
 marques de esta dha villa, que les fue noti-
 ficada en diez y ocho del mismo por Diego
~~Alvarez~~ Medina, la que vista, oida,



y entendida por su merced: dexaron
la obedecian, y obedecieron con el res-
pecto, y veneracion debida, besando la, y
poniendola sobre sus Cabezas cada uno de
por si como ceremonia acostumbrada.
y en quanto a su cumplimiento no pue-
den menos que hacer presente a S. M.
y señores de dho Supremo, y Real Con-
sejo que de parte de su merced los
señores Alcalde, como de los demas Con-
cejales, ni hay, ni a havido, ni habia
jamai resistencia a cumplir los officios
que respectivamente fieren, ni a poner
en posesion a Rigeros que daran Ribcedes
y lei, legitimamente electos, y que no se ha-
llen contradichos, y si bien que en obtem-
perancia de la orden circular del mismo
Supremo Consejo que se cita en dicha



Real Provision, expedida en treinta y uno de
 Marzo de mil setecientos setenta y uno en
 que expresamente se prebiene por punto
 general, que en primero de Enero de cada
 año, dese el siguiente de setenta y dos
 se lleve á efecto todas las elecciones corre-
 pondientes á él (que no se contradigan por
 excepciones legales que padescan) así en
 los Pueblos de Realengo, como en los de se-
 ñorio, y Abadengo: se vieron en la precision
 á el tiempo que se abrió en este Ayunta-
 miento el Pliego de Elecciones para el corrien-
 te año, y que se publicaron las Personas
 electas, se oix la contradiccion que hicieron
 los Síndicos general, y Personero de esta vi-
 lla, tanto por el quebrantamiento de la or-
 denanza municipal de ella, que se di autho-
 ridad quebranta á no Señor Marques, abro-
 gando la tolerancia, que no tiene de nom-
 emplear en el termino que se ten paximo



bxax por sí, contra el derecho de la villa
à proponerle en numero doble sugetos, pa-
ra cada empleo de los que vere elegir,
los que mejor le parezca para servirlos,
como por no haver observado huecos, ni pa-
rentescos entre los electos, ni ce estos con
los actuales capitulares, y haver destinado
para empleo por el estado noble, à Pero
na que no tiene señalado tal estado en
esta villa, y à demas hallare vertexoado
de ella por sentencia en causa de fraude
à la Real Hacienda, y Renta del Tabaco (ya
otras criminalmente procerado) como todo
expuso en el Acuerdo del día diez y nueve
de Enero del presente año: en que asimis-
mo se acordò consultari con testimonio de él,
à el mismo Señor Marqués, como se consultò
en fecha de veinte y tres, de que no se



ha dado por entendido su C^o con esta villa ni
menor lo ha expuesto á S^u M^o, y el Señor Pedro
Supremo Consejo de Castilla en su recurso, y sedi-
mento inserto, que por lo mismo conviene la si-
ción de obrección, y subrección, y como por
dichos síndicos general, y Penonero se formase
tambien dese luego recurso con los propios
motivos á la Real Chancillería de Granada, en
continuación de la prefacta su contradicción, q^{ue}
se dirio expedir, Real P^o con fecha de nue-
ve de ¹¹ de Agosto del corriente año, mandando que
el Consejo de esta villa informe con arreglo á
lo que resulte de los libros Capitulares, sobre
el contenido del pedimento inserto, y la Justicia
informe con justificación á el tenor del mismo
pedimento lo que sea á la maior brevedad,
como se ha executado, y remitido por mano
del Escribano de Cámara D^o Josef Antonio



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Completo en el termino que se le ha prescrito

El qual se quien viene autorizada dha
Real Provision, como en ella se manda,
con fecha del dia doce, de la que, y dili-
gencia a su continuacion practicada, xere-
va testimonio literal el presente Escribano
en el Oficio, ce que da fee, desian de acor-
dar, y acordaron se ponga a continuacion
de este testimonio del citado Acuerdo ce
apertura, y contradicion de Elecciones de el
presente año, por cuya causa, y no por
otra, se suspendio, por en en a los
electos, consultando se ello al mismo J.
Marques de esta villa, ce quien no ha
tenido la menor contestacion, y suspendiendo
por ahora, y hasta que en su vista xere-
va dho Supremo, y Real Consejo, lo que
sea de su agrado, el devido cumplimiento
a dha Real Prov., a que protestan que



prompto su merced, siempre que con me-
 jor instruccion se le preceptue, replicando,
 como replican humildemente a dho Supremo
 Senado se digne de tenerlo a bien, y como puro
 efecto de su obediencia, y cumplimiento a la
 misma orden circular, que se cita en dha
 Real Provision, y en este acuerdo que han te-
 nido a la vista, y a este efecto, que quedando
 testimonio de dha Real Provision, y de este acu-
 erdo se consulte a S. M. y Senores de dho
 Supremo Consejo, por mano de D. Bartholome
 Munoz de Torres su Secretario de Camara,
 de quien viene autorizada la original, y por
 este su auto Capitulax, asi lo acordaron, mun-
 y firmaron su merced, de que yo el Cr-
 ecuriano doy fe: D. Luis de Bargas Parreno
 y Botello= Estanuel Puyari; Bartholome
 Barquer Gallego, D. Doye de Alor y Cuernas



Emples en el Testimonia que se leen p...ne

Benito Gonzalez; Antonio Barquez. Nieto.
Ame mi Juan Andrei de la Plaza =, ^{Procurador}
nioxmente, y en tres de este mes. e ocuxio
al nuestro Consejo a nuestro nombre, y de
lo Procuradore, Indico general, y Penone
ro del Comun de era Villa, haciendo rela-
cion de lo mandado en dha Provision, y
respuesta consultada que a ella disteis, y
solicitando por las razones que se expone-
ron, no haviemos mandaxi que el Conde
Conde del Montep^o mare de su dno. sobre
el asunto de Elecciones en nuestra Real
Chancilleria de Granada, que tenia tomado
conocimiento a instancia, y recurso de los
Procuradore Indicos general, y Penone-
ro, o que se les comunicare el Expediente
para exponer lo conveniente a favor de
era Villa. Y por el expresado Conde del



30

Monte⁷ tambien se acudio al nuestro Consejo,
solicitando se librase sobre Carta de la re-
ferida Provision, con Comision al Proxena-
dox de Nerez de los Cavalleros, para que
pasase a nuestra Costa a ponerlo en ejecu-
cion, y exijase la multa que es en imprimirse.

Tristo todo por los del nuestro Consejo, por
Auto que proveyeron en veinte y dos de
este mes, se acordo expedir esta nuestra Carta.

S Por la qual os mandamos recias la Real
Provision que va inserta, librada por los del
nuestro Consejo en el citado dia nueve de
Marzo de este año, y sin embargo de la
respuesta dada à ella por vos con los Re-
gidores, y Alguacil mayor, y de lo expues-
to, y pedido en el nuestro Consejo à nuestro
nombre, y del de los Procuradores Rindico,



Y dexonero, cumplais sin escusa lo que
por ella se os previno, y mandò, dentro
de veinte, y quatro dias desde la del re-
quimiento desta nuestra Carta, poniendo
en posesion à los electos por el referido Cabildo
del Moniyo, para oficiales de Nuntia,
y de Gobierno de esa villa, con aperturamiento
de que no haciendolo en dho termino, por
el mismo hecho de vuestra omision, o con-
bencion paraxi à ~~ya~~ costa à executar
lo el realengo. Fues de Leas mas cercano,
y en tal caso le mandamos lo execute asi
sin necesidad de otra Provision. Que asi es
nuestra voluntad. Y mandamos pena de la
nuestra merced, y de veinte mil mrs para
la nuestra Camara à qualquier Es-
curans que fuere requerido con esta
nuestra Carta os la notifique, y de ello



Tente maraue. vs.



SEULO QVARTO . VEINTE
MAR A VEDIS , ANO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO

Yo Jorullo y Manuel Duran Alcaldes Ordin. por un
respetable ayuntamiento de esta Villa la N. Provision que
anexede y con que ha sido requerido en este dia
por el Sr. D. Luis de V. M. (que Dios guie) y Comis.
de un N. Consejo de Carrillas de bienes y nuevos
anterior, sobre carta de la anexedencia del mismo
superior Tribunal de nueve de Marzo precedencia
una y otra ganadas a soliciud de la parte del
C. Venoz Conde del morisco Marques de este Cerca
do, sobre y en razon de que se pongan en posesion
los electos por un C. Alcalde Regidores y demas
Cometales y Jiriales y que fho vi esta Villa tubiera
que exoner se haya en la N. Cham. del divinito
a que corresponde: que es lo que se manda guardar
y cumplir sin embargo de la Respuerta dada por
esta Villa en un Ayuntamiento y duplica hecha a dho
Reyio Tribunal en obediencia de la citada primer
za N. Provision de nueve de marzo de este año: obe-
diendola con el respeto y Veneracion debida y de
remonia acostumbrada como carta de un Rey y
natural en evidencia demostracion de no ser, ni ha-
ver sido su animo tener otros empleos, estan
promptos a dimitirlos y cumpliendo con dha Real
Provision en posesion de un respetable
empleos en el termino que se les presine a los



elector por dho ^{mo} Conde del moniſto
para el corriente año sin perjuicio de lo dho
de esta Villa y de curso pendiente en la N.
Cham. de Granada a volición de los Jindicos
contradictorios, que no renzan impedimento legal
como el que padieren D.ⁿ Fran. Navian Carr
lla procegado desde el año pasado de mil
sette^{tos} y nueve a volición de los Señores
cos que entonces heran, por defraudador de los
partos publicos de esta Villa, que por muchos
años disputó con crecida porción de ganado
lanax extraño y ageno de su pertenencia.

D.ⁿ Manuel de Ocano Jefe de la Her.
mandad por el estado noble, con el nombre
suplenio de D.ⁿ Juan por que no es conocido
en esta Villa, y de la que se halla decretado
por sentencia definitiva del Tribunal de la In
terendencia de esta Provincia por defraudador
de la N.^{ta} del tabaco, que no a cumplido, y a
demas no se halla referido a el estado noble
en ella vianda natural de la Villa del Almorá
y Josef Gomez Heredo el mayor como de Con
sejo procegado Criminalm. y a virtud de N.
Provision de la N.^{ta} Cham. de Granada a vo
lición del S. Jiscal de V. M. en ella, y en
causa se halla consultada a dho Jefe Tri
bunal, todo lo que se certificará por el ex
cento ^{tos} con remision a los docum.
que resulten en su oficio: lo que vea y se ena



da volamente mienexas los referidos ve indemni-
zan y computan de los referidos Cauzas; lo qual
beneficido se cumpla de la misma manera lo man-
dado por otra N.^a Provision lo mismo en quanto a
esta, y en el interin, mediante a que vus mds
están promptos a dimitir vus empleos, y para que
en el caso subseora en uno de ellos el referido D.
Fran.^{co} Navier, quede por agora el todo de la Juris-
dicion en el citado Bartholome Hernandez su
compañero electo a quien están promptos a porci-
sionar, poniendove esta N.^a Provision Original con
otra pleijo de elecciones y diligencia de porcion
en el libro capitular corriente, citandove para ello
a los electos: y todo fho devete a la parte require-
ntes reverimonia vi lo apertiores: suplicando
como vus mds suplican a V. M. y Señores de dho
N.^a Consejo alan y tengan por obedida y efeciva-
mente cumplida su N.^a Provision en quanto los
suplicantes escriman sea conforme a su imbricia-
ble Jurisficacion: y por este su auto assi lo probe-
geron y firmaron sus mds en Barcelona a
vierte de Mayo de mil vezes, ochenta y quatro =

D.^o Luis de Vargas
Parreño y Boorello

Manuel Duten
Juan Andrae
de la Plaza



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

En cumplimiento de lo mandado en el auto que antecede



**SELLO QVARTO, VEYNTE
 MARAVEDIS, ANO DE MIL
 SETECIENTOS OCHENTA Y
 QVATRO.**

To Juan Ndxar de la Plaza ^{no} S. del Rey mo S.
 N. pp. del ^{do} Juz. y Ayuntamiento de esta Villa y su Ve-
 zino, Certifico y doy fe, como en mi podesa y oficio
 existe una Cauca formada à inrancia y en dex-
 tud. de pedimiento que preventaron los vindicor
 de esta dha. en beinte y tres de marzo del año
 pasado de mil setecientos veynta y nueve, con-
 tra D.º Fran.º Naxar Gomales y Cuellar, vezino
 de ella, por el aprovecham. de pastos que rubo
 con el ganado. del Conde de Vinaládeli vezino de la
 Villa y Conde de Madrid, quien los vendio à D.º
 Fran.º Perez Cavallero ganadero traxumance, y
 con efecto se le fusioni à entregar à los efios
 de la Ciudad de Naxar de los Cavalleros co-
 mo consta de su declarac. que hizo à continuac.
 de dexto exorno de este Tribunal, ante la N.º
 Jurisria de la Villa de Oliva donde en tunc
 abesindado dho Cavallero; Izualm, Certifico
 como à volición del S.º Jiscal de S.º M. en la
 N.º Cham. de Chamada se expidio N.º Provi-
 sion secreta, para la captura de Josef Rom.
 del, por habex revelado lo indiciado
 en la Cauca criminal formada à Manuel C.º





Diezete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
VECECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO

Silba remuendo aavidio; la que tubo efecto, y esta
pa pendiente en este Tribunal: y Remisió en comula
a dha M. Cham^{ria} para la aprobar. de la prohibem
definición puerca en ella, la que no se a debualto
ra aora; y para que cumre hoy el presente, Remiciando
a dhos autos, que vigio y firmo en la Carcarora a diez
de Maio de mil e ochenta y quatro

En Testimon. de Verdad.

Juan Andres
de la Plaza

Doy fe lo el presente a las diez y siete de mayo de dho año, por medio del ministro ordinario ve con
con a toda y cada uno de los que se han de proporcionar
en los empleos de Jurisria y Comestales para las veint
media de la mañana siguiente, concurren en a las Car
de Jurisria a proporcionar en un respectivo empleo
para que cumre la pongo por dilig^a que firmo:

Juan Andres
de la Plaza

En la Villa de Carcarora a ocho de mayo de mil e ochenta y quatro

rectuz. ochenta y quatro viendo de dar las veintidós
 la mañana concurren a las Carras de Hypona
 mientos los Señores Rax. ^{me} Hernandez Luengo, D.
 Fran^{co} Borello, D.ⁿ Juan de Ocano y Manzanera, Juan
 Gomáez de la Vega, Josef Rodríguez Canizado, Pedro
 Barquer, Miguel Lara, y Manuel Ruíz Gallego
 Alcalde, Regidores y demas Concejales electos; en las
 que se hallaban los Señores D. Luis de Haro, Par
 ño y Borello y Manuel Duran Alcalde Ordinario
 actuales, y avri Juntes por mí el R. ve las hirs
 previene el cargo para que cada uno respectivamente
 ha sido nombrado, y unánimes y conformes dije
 ron que lo aceptaban y aceptaron en toda forma
 y en su consecuencia á los Señores actuales les ten
 dron ^{no} ~~que~~ ^{re} ~~hiciesen~~ ^{re} por Dios y una Cruz
 según dize de que bien y firm^{te} cumplirán con el car
 go para que han sido nombrados, y avri fho ve las
 de la posesion de sus respectivos empleos poniendo
 de varas de Justicia en manos del S. Bartholome
 Hernandez, y era en las del Muz. Lara, Myracim^{re}
 y demas Señores ocuparon sus averias en réal
 de posesion que tomaron quietos y pacificam^{te} sin
 oposicion alguna; y lo firmaron sus M^{re} y á los
 Señores poseionados de que doy fe.

D. Luis de Barcos Manuel Duran
 Borrell y Borrell
 Bartholome Canales Juan Borrell
 D. Juan Cano
 Manzanera
 Juan Gonzalez
 de la Vega

Joseph Rodriguez Tenjo pero qd & de
luego Miguel Tenjo

Manuel Tenjo
Gallego

Ante mi
Juan Pineda
de la Plaza
E.

Hecho

En la Villa de Bascarrasa a ocho de Mayo de
mil setecientos ochenta y quatro, los Señores Teniente
y Regimiento de ella que abajo firmarian Junto
sus Carras Conjurados como lo tienen de costu-
bre para tratar y conferir las cosas pertenecientes a
bien Común acordaron lo siguiente

Que ninguno berino vea de la clava que fuere por
si ni sus criados corte rama, ni leña verde en
los montes de este termino, pena de veinticinco
carga medanos y ocho la mayor, veintidós de Carneros
y los daños y perjuicio que hiziere con auxilio
Ordenanza; y el que ramoneare qualquiera especie
de ganado ve le exipira la pena de veinticinco
por cada manada de vacas, y no llegando a diez
quenta caberán a dos y cada una; y quarenta
por cada manada de ganado cabrio, y bafarda
de veinte Caberán a dos cada una;

Que los taberneros no comiencen en vender
sus Tunas ni Tuzos de nalper bajo la multa de



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE,
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Que despues del roque de la queda no ay

Quinto marzo 1616.

**SELLO CUARTO, VENITE
MARAÑEPIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.**

den por las Calles ni traigan estoque ni otra
arma prohibida vna la pena de quince r.

Que todos los verinos recofan y traigan con
custodia sus reses bacunar, de forma que no
causen daño en las remeneras vna la pena
de quatro r. por cada una que se denunciare
viendo de dia, y doble vifere de noche.

Que ninguno siegue yerba en las zercas
donde esten o no rembradas vna la pena de vna
r. y lo mismo a la mujer que labare ropa o
otra cosa en las fuentes y pilares por el perjuicio
que causaria las Caballerias inficionando las
aguas.

Que ninguno entre llamado a el aprovechamiento
de marchones que no tengan veinte p
sor de encrada libre, vna la pena de veinte r.
al que contrabiniere.

Que por cada Caballeria que se apre
henda haciendo daño en las remeneras se
exigiran a su dueño quatro r. viendo de dia
y de noche pena doble, y por cada cauera de
llamado de Lenda por r.

Todo lo qual mandaron se pudiese



Diez y siete maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.

que para que llegue a noticia de todos y ningunos
alegre ignorancia, y asi lo acordaron y firmaron
de que doysse =

[Handwritten signature]

Joseph Rodriguez Naragon
Lucas

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Juan Andres
de la Plaza

[Handwritten signature]

Doysse Yo el Inparcipro como el acuerdo que
anterior en publico en la Plaza pp. de esta Villa
por el peon pp. de ella =

Plaza

[Handwritten signature]

En este dia ocho de mayo di a la parte del Ex.
Venero Conde del Montefo versimonio literal de la
Provis. que antecede y dilij. a su conaruar. pracci
cada el que xesoso el J. Requiv. con ella y lo
pre. de emm. octo. =

[Handwritten signature] Plaza

[Handwritten signature]



REPUBLICA DE ESPAÑA
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS Y NOTARÍA
N.º 109110



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a notarial deed or administrative document.]



elector, y q para q en vista a todos los propues-
tos qmpredim^{os} resolviere el mismo Consejo, lo q
fuere su agrado, se pudiese acontiniar se t-
morno al acuerdo a apertura, y convalidacion
de elecciones, y se convalidase, protegiendo que
dada pienza a dar la posesion spie q con dho
ynterucion se le p^{re}seguare, y el au^o q habien-
do se executado, y cursado al mismo Consejo p^{re}-
sion^{do} P^{re}sindico G^{ra}l, y Penitenciario haciendo relacion
de lo mandado en dha Provision, y representada con-
sultada, solicitando q. l. en mi parte visare
y se dio me el au^o p^{re}seguare a elecciones en la real
chancilleria de Granada q. tenia tomado con-
silio, y p^{re} dho au^o, mi p^{re} tambien se au^o di-
solvitando y celebrare sobre carta q. la referida
Provis^o con com^o al Gov^o y a dho los caval-
ros, para q. p^{re}seguare a costa de la Tutoria a
p^{re}seguare en execut^o, y con p^{re}seguare a todo
p^{re} el mismo xvij y sup^{re}mo Consejo se acordó ex-
pedir sobre carta mandando q. sin embargo de
representada dada a ella, y a lo expuesto, y pedido
p^{re} los P^{re}sindicos G^{ra}l, y Penitenciario cumpliera
sin eliva esta Tut^o, lo q. se celebraria mandado
p^{re}tre y veinte y quatro dias de dha el Reg^o
xviii, p^{re}seguare en poses^o a los electos p^{re} dho au^o
mi parte para oficiales de Tut^o, y a Gobier-
no de esta villa; con aperturibim^o de q. se habia
solo en dho termino, p^{re} el mismo hecho, para que
a costa de la Tutoria, a executarlo, el Realen-
fado de letras mas cercano, dando de comision
suficiente para ello; como el q. habiendose
dada esta Tut^o p^{re} el ca. Diego machado
y medira en el dia de este el Corriente me l^o



ciudad de Madrid.



DELLA QUINTA, VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

manifestando dho particular en engi^o con
reputacion q^u sin embargo de la orden de Cortes
dada en la posesion alon q^u figuraban con
impedim^o legal q^u podrian dar otra repu
ta q^u el mismo particular fin ala p^ugna
q^u el dho particular fig^u andado la posesion alon
contra quien an propietario y impedim^o legal
aerma y combeniam^o a q^uel ag^o dho dho
queras cumplim^o en tan dilatada t^u como
ha corrido de dho dho dho dho dho dho dho
proua de forma causa ad hanc Navia p^u
aprobacion y p^uos conge^oados extraños
a la dho, no solo no se dia sustanciado, pero
ni dado paso en ella, ni litado al mismo d.
han p^uos con p^ugna, y p^uos en se d
ello de ruidos hechos q^u p^uos ala p^uer
cion q^u q^u aduquiere prudente aia, sin adu
tin, q^u dho con dho dho dho dho dho dho dho
seguida figura dho p^uos amurcia
za a una amurcia dho q^u el dho dho dho
correspondencia en la dho, n^o enca p^u
dho dho dho dho dho dho dho dho dho
masome quanto no habiendo corrido
p^uos de dho dho dho dho dho dho dho dho



Diezete maravedis.



SELLO QVARTO, VIENTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.

Quitar para el servicio a la presidencia, fundam
batarlos para el servicio a la cura, y el co
nosim^{to} al futeo della en esta parte: mas, y
mas se debiere el aluzigam^{to}, y el q^{to} p^{to} me
do a que se baten para apearntar con false
dad p^{to}cuta para echonstar la grobedun
ria, y enganar el animo a la superioridad
si con el motivo de expedir para suspender la
posicion de Alcalde de la Hermandad de B
estado noble, p^{to}u^{to} rinos exous, y literas de
la eleccion el q^{to} para el Espis venombra a D.
Juan de Cano el menor, no habiendo en este
blo mas q^{to} de reger a este nombre, y apellid
el uno maior endias de el otro, es bisto q^{to} el nombra
de el menor, y p^{to} conig, rinos tambien rinto
q^{to} no ay mas D. Juan de Cano menor endias recibio
al estado noble q^{to} uno, es este el nombrado, y
no el D. Manuel de Cano, hio a D. Juan de Ca
no, y mes, q^{to} quieren bautizar para apa
rentar brios, y med^{to} riazio, y supueto a la
eleccion q^{to} no ay, para b^{to} con algun pre
feto la grobeduenzia a los r^{to} d^{to} r^{to} r^{to}: Tou
al q^{to} p^{to} contiene la cura puesta contra B
Gonzalez Hern^{to} se el nombrado para Ma
p^{to} p^{to}, ya p^{to} q^{to} al tiempo el

nombram^{to}, no avia noticia el cargo q^{ve}
dize q^e le realcava oin a la Chancilleria
y q^o q^e adbiat en oia q^o no hallare
en p^o q^o en absoluta libertad, nu^o
ca le puede ser q^e impedim^{to} la causa cri^o
minal q^e contra el penda, p^o q^e p^o el mismo
hecho no hallare en rigorosa p^o q^o
el b^o, no sea magra bedad apeteida
para q^e le pueda ser in^o b^o, e^o p^o
mente para d^o como se con^o q^e r^o
tore b^o, ni b^o en el d^o, ni mas ca^o
q^o q^e la Depositario a los efectos q^e a^o
causa suficiente para r^o q^e el b^o,
p^o q^e p^o se combenie la r^o, falta
se subordinar a los p^o, con q^e d^o
anteriores q^e a^o la p^o a^o
ni electo, q^e cuando en r^o sin el
completo, y abia cumplim^{to} la r^o
con q^e callaban r^o, y con q^e con q^e
herencia q^e q^e para mas justificar, se mi^o
de proceder a nombre del b^o, mi parte
abia a^o r^o para q^e en la
total obre b^o deien la p^o, a
los b^o suspendidos sin escusa como reman
da ante q^e r^o al r^o mal
recurrir, para q^e b^o a^o a^o
costas, pero como q^e en el mismo acto pro
saron el todo a la p^o a^o, y la p^o
reunion, no es e^o, sino r^o,
a^o a^o Tutoria p^o, y a^o
reporio en el d^o al r^o.



atento a que en el dia go se alla con el fin
de la piedad; me es indispensable antes de
pasar a dho requerim^{to} al Malengo, e baguan
el q^o corresponde a v^om para perfecto merito,
y para ello con la misma prohibion q^o para en
el oficio al presente es, Requiere a v^om, una
do, y la man^o en dho mercancia, para q^o
en su total observancia y cumplimiento, se escriba
sin las referidas precedencias ecuras, ni otras q^o
ponen en posesion a los electos en la conformi
dad q^o la misma prohiben, y para q^o

Supp a v^om q^o harien llamada a la referida Real
Prohibicion, y lo obrado en su v^od, tenien a v^oe
por formal^{te} requerido con ella, se escriba man
daz q^o en su total cumplimiento seiten, a los t^os
a quien no se le hubiere la posesion para re
sibir la, y a mediatam^{te}, q^o se le den la
en forma entro el termino prebenido, como
cando entro del, a los demas Conregales, obai
enoble saben dha posesion para q^o a los do
res conite, y tengan p^otales oficiales posesion
dos a los referidos; y todo ello en Tutoria que
pibe d^o d^o

Otra del ex^o m^o parte, y v^o dio Combiene q^o a continuan^o
a este se certifique p^o el presente es en orden a q^o han
davia en los cinco años q^o an corrido al de el t^os q^o ve
figura hecha a su o^onia a los vindicos contra el
no de hazitad, ni dado traslado para q^o con no
ticia a la d^oribuz, se q^o dignizara; si ha estado
sin darle curso a de dho año sin embargo de
vez sus vindicos p^oal entodo el p^oo^o pasado, y
lo q^o ha corrido al presente el mismo Antonio
en dho presentia q^o se debe, y
en el propio q^o anuicio; Asimismo



Este maravedí.



CELEBRO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

En oídas, y q no ay mas rreptos recibidos al esta
de zchifa palgo en este pueblo con el nombre de
D. Juan Joçano q dos años mayor de edad que
otro, y q el menor q se oida recibio, y distinto
al D. Manuel Joçano q se figura, y se ha p
mas p piteas para poder la posesion a l
verdadero nombrado. Del mismo modo viene
to q el José Joçano, y el nombrado de ay
el ppo, como tal no tiene bo, ni voto en el h
bando, y sus bienes apositais a los efectos de
ppo, bajo las con exp. fianzas, y q este no sea
de captivado en la Real Carcel, y si con liberto
y pfficas en su q orabedad la causa q con
tra el referido; y q las rrems entregues libera
testimonio, y que el cupro, su probedo, dilige
rias, y verificado; para dho efectos, se ade verbi
m au mandarlo en virtud q pido, fuso de

Don. Alvarez Badillo

Incorpore a la R. Provision de V. M. y Ven. Consejo
de V. M. Consejo de Castilla, y de mas diligencias
a su conuacion practicadas, y exigave todo para
paber lo que conuenga: el Sr. Don. Bartolome de
marden Luengo Alcalde Oximario por su error
en esta Villa de Pancaçozza lo mande



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

[Handwritten flourish]

Veinte maravedis



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.**

y firmo en esta ciudad de *San* *Sebastián* de *Mayo* de *mil* *setecientos* *ochenta* *y* *quatro* años
Ante mí

Juan Andres de la Plaza
Juan Andres de la Plaza

Siendo la *Pr.* *Procur.* que antecede y Requerim.
que a vu *mrd* se hace en el anterior pedimento
con la eleccion que se halla en el mismo quadeano
parcial cumplimiento dado por los Señores ante
cesorax y demas diligencias en vu *binas* obra
dar y veniendove por requerido para el fin a
que se volicion disp. que Reversando el obediem.
y cumplimiento con las mismas formalidades y
se halla efectuado por dho. antecesorax, y adbin
tiendo que al *total* cumplimiento de lo presep
tuado en la misma por el *Pr.* *Conveso* de *San*
villa falta el dar la posesion *in* *excusa* como
se prescribe a los *reus* *Reyes* por quienes se
Reclama en el pedimento, y con *tan* de la elec
cioni debia de mandan y mandaba que imme
diatamente se les haya comparecer a *Revisar*
dha. posesion que esta *promp* a dar *vumrd*
por el *prudente* *Exerisano*



se haga valer a los demas Comestales
la poyesion dada para que los comestales
dejen por valer poyesionador en
Respectos a los referidos, y en
quanto a el otro su como lo pide la parte
del Sr. Venor Marques de esta Villa
el Venor Bartolome Hernandez Luengo
Alcalde ordinario de esta Villa de Barca
rova lo mando y firmo en ella a diez de
mayo de mil setecientos ochenta y quatro =

Ante mi
Juan Andres
de la Plaza

Juan Andres
de la Plaza

En la Villa de Barcarrova a diez de mayo
de mil setecientos ochenta y quatro el Sr. Barto-
lome Hernandez Luengo Alcalde Ordinario en
ella estando su mesa en la Curia de Haya
tam. concurrentes en ellas D. Juan Navier
Gom. y Causilla, D. Juan de Ocano menor y
Josef Gom. Hermorel, el primero electo p.
Alcalde Ordinario por su estado noble, el se-
gundo Alcalde de la V. Hermandad por
el mismo, y el tercero maiordomo de Comest.
a quienes se les hizo valer dho nombram.
de ellos, dijeron aseptavan y



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.**

para diluz. alguna y cumplido dho año de ve-
renta y nueve, en los de intermedios a curado
dha causa sin darle curso, hasta el mes de
Abril anterior que el Procurador Sindico gñal
Antonio Man Cuerdo la valiciso por su escrip-
to que prevenio y se le mando entregar, y con
efecto dexiso quedando en mi oficio el compe-
tente dexiso con fha de veinte y ocho de dho
mes la que no a debuelto, Igualm. Certifico
que el citado Antonio Man fue Sindico gñal
en todo el año pasado de mil setecientos ochenta
y tres y lo que ha pasado de este, y en el mis-
mo que con D. Benito Botello, hizo dha de-
nuncia del gonado: que no me consta que en
este Pueblo se ngan el nombre de D. Juan de
Ocano mar que don Vujetos y ambos curan
en el goze y posesion del curado de Nipodal-
go, puer aunque a otro se le nombra asi, en
por equibocar. respecto llamarse Manuel
como lo acredita la partida de bapuzmo
que tengo en mi poder: Que el Maiordomo
de Cuerdo no concurre a los actos Capitulares



ni viene con ni boro en Ayuntamiento, ni otra
facultad que cobran y recaudan los Catalanes pp.
vase la correspondiente piamas que le pide la Jun
tisia, y el electo para este año se halla en libertad
por haverse accipido a la gracia del Sr Indulto
en la Caura formada a Man. de Silba, de la que
devulio aquel Pres indiciado. la qual se halla re
mitida en consulta a la Sr. Chanz. Territorial
como todo consta de los docum^{tos} que existen en
mi poder a que me remito; en fee de ello doy el
preente que signo y firmo en Barcarrota a
diez de Maio de mil vetez, ochenta y quatro.
En Testimon. de Verdad

Juan Andreu
de la Plaza

Doy fee haver dado testimonio comprehensibo del
pedimento y dilig. a su continuac. practicada a la
parte del Sr. Conde del moriso; en esta dia
diez de mayo.

Plaza
(Sr.)

En la Villa de Barcarrota a catorce de mayo
de mil vetez, ochenta y quatro los Señores Jurados
y Regimienos de ella estando juntos en sus Cava
Constitucionales como lo vienen de costumbre para tra
lar con su paxen^{tes} al bien Comum,
en virtud de llamame^{to} que precedio ante diez eor



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

autorencia de los Sindicos gñal y Perreneros dige-
ron; que mediante escritura en la dehera rodar las
cruas de las bacas de lavos y arrendos en sus a bar
tante número, mandere que se espulven de ellas
para lo que se avisa boqueros de Comiso que las
decha é incorpore, con el dehera ganado de laboru
o que se concluyan los barbechos; y mediante
a que donde podrán estar mas commodam. es
en la dehera de la Rava, mandere publicar
sando para que sea la pena de quatro r. cada
verino labrador acuda a reparar los porcillos
del Corral de otra dehera para que en el puedan
vuzcan el ganado en el tiempo y ora de mos
ca y por este un auto avri lo acordaron y fix
maron un mdr:

Don Juan Asuier Gonzalez Castilla
Juan D. Berastain
Don Juan como Meda yon
Rafael Paz gonz
Bernabélocano
Antoni
Juan Pordue de la Plaza

En virtud y mandado del señor Don...

Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QUATRO.**

Don Juan de Guzman Alcalde ordinario por su
ordenado para de esta villa de Badajoz copia libre
de un testimonio que se halla en los libros de
y tres Casas y concluido en la del quarenta y
quatro, dado por Juan Anon de la Plaza
que es del heredo y ayuntamiento de esta villa
de esta, con respecto a un pedimento que se
se ha presentado ante el Alcalde y ayuntamiento
ciudad de San Juan de Badajoz y Juan Guzman
de quienes se ha firmado y para que conste
lo por lo por diligencia que se hizo en esta villa
quinto de mayo de mil setecientos ochenta y cuatro

(Signature)
Juan Rodríguez
(Signature)
Vano
(Signature)

En la villa de Badajoz a diez y ocho de mayo
de mil setecientos ochenta y cuatro Los señores Juan
y Martin de esta villa que abajo firmaron en
tanto punto en su Casa consistorial
como lo tienen de costumbre para ratificar
lo que se acuerda en el ayuntamiento de esta villa
en virtud de lo que se acuerda en el ayuntamiento de esta villa
en virtud de lo que se acuerda en el ayuntamiento de esta villa



cedio ante diem concurvencia delos Indios
 qd' se avovoneros digeron que la expen-
 sia na acreditada eloxime perjuicio que
 se ganasen ocasionan en el arbolado de
 Alcorque q' circunda la Cacha que le
 sirve de Miquard al pie, y a prevención
 en la parte que sea posible acordaron
 república enoxam, como Verino sea
 de la Clave que hese vaque Cachas con
 ninguno p'xerito, y alome contrabine
 se le imponga la multa de doze
 por cada Cacha, que se denuncie,
 Y si la cacha vaqere la Carca interior
 se le imponga la multa de doze
 por el perjuicio que se infiere ocasiono
 del arbol y en la misma incursiva
 que se aprehenda la Carca sola.

Al respecto de la expulsión que se ha de
 ejecutar del ganado vacuno de la dehesa
 Moral con el fin de que se empante a bene-
 ficio del mismo por la escasez de paja que
 era alabirra, acordaron que ninguno riesgo
 se ha de tener de heva por la multa de doze
 ducados a el que se aprehendiere, y jurifi-
 care ha de ser ejecutado todo con la aplicac^{on}
 ordinaria y por este vuano Capitulo de lo
 acordaron y firmaron.

Y en unimo acordaron que
 no se siembren Meionares verde en
 el bosque que comprende el arroyo de
 Sierra de la, hente del Carrasco
 y de la, hente del M



conque y Pedro Rodriguez Barcala^o vinda
a J. Juanos quedando tambien prohibida
la puente de ramblas para que se de ello
resba a atrebadeny de... y lo fiam
non a que doyle =

D. Juan Xavier
Junzalez Carillas
D. Juan de los Rios
D. Juan de los Rios
D. Juan de los Rios

Juan Gonzalez
Miguel Lopez
Pedro Pazuel

Jose Rodriguez
Luengo

Bernabélocano

Artemi

Juan Andres
de la Plaza

En la Villa de Rarcarrota a veinte y quatro de ma
yo de mil ^{veinte} ochenta y quatro: Los Venores
de Jurispr y Regimiento de ella que abaxo firmarian
Juntos en su Car-ar Conjuratorial como lo tienen
de costumbre para tratar y conferir las cosas per
tenientes al bien Comun en bixta de llamari que
presedio ante diem, con asistencia de los Sindicos^o g^oral
y Peronero dixeran, que respecto a la costumbre im
betorada que ay en esta Villa de expulsar el ganado
de labor de su dehera bojal por el presente tiempo p.
que por su conta extencion se empante, esperamando
labor algun albis, en la exreilidad del



as un mes

Uelato maravedis.



**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.**

Dono, de que multa vna de diez pexas por los hab
diez en un de fusos rreputacion con los demas
ganados de otras especies menores cabando ve
en un Carnes de forma que ademas del per
juicio que recibe dho ganado de Sausa rruvra
no demerito consideracion a un respectivo
quien por la precion demanternento capere
bre antes de tiempo, y para precaben perjuicio
de tanta consideracion y que dho ganado de
Sausa venise con la asencion quemexere
Acordaron, ve zisase la vncena parte de
los rruvros de la opa sembrada. quedando
un par de pexas por cada dho ganado de Sausa
para su de fusos de rrepcion del ganado de
Cada haia el dia de San Miguel que ven
ra del presente año, sin otra abenencia
la acordada con ningun presente, y al que
lo contrario hiciera por cada Causa de ga
nado menor mediano que ve aprehendido
ve de infra liza de quatro xx, y cinq,
por cada manada de ganado menor. con lo
que es de rreconfirmacion de rrepcion del
Dono D. Juan D. Boobello Repido Decano q
dijo no ve confirmaba por raron de que se de
el beamino en baldio y de comun apnabe
de la rruvra que esta en de dominio por rre
de la rruvra que esta en de dominio por rre



Criando en dhar Cavar de ayuntamientos
 los expresados señores que componen se
 presenta una Carta del apoderado de los
 Señores del Montijo ruyha beinte y tres
 de febrero encripta en la Villa del Mon
 tijo presentada para que se le pague
 los nuevemil y trescientos xx que se le
 crean debidos por el apobecham, de las
 Rentas de la d'herencia del d'aucho de cretense
 y otros años cumplidos en beinte y cinco de
 marzo de este año, al precio cada uno de
 tres mil y trescientos xx en que han apro
 bechado dhar Rentas los vecinos de esta
 dha Villa, y sus mdr digeron que esta
 ban promptos a repartir y pagar Cobran
 dha Cantidad para ponerla en poder
 de dho adm, y que se le entregue de esta
 seguridad inoexin se especifica dha co
 ncedida y presente en lo mandaron y
 firmaron sus mdr:

D.º Francisco Barral mdr de los
 D.º Juan Antonio Barral mdr de los
 Juan Gonzalez José Rodriguez
 Miguel Lario Luenos
 Pedro Barquet
 Bernabé Lecoano Antemú
 Juan Andreu
 de la Plana



el Mayo de mil setecientos ochenta y quatro, don J. An-
 tonio de S. J. Alcaide mayor, que con voz y voto com-
 ponen el Ayuntamiento, estando sentados en el Cabildo
 comunitario con asistencia de los señores oydores de
 Penas y de don J. Ant. de S. J. Intero, de quien
 se hizo: que se quite la exención y motivo
 que le acompañan p. el dho. dho. dho. y conser-
 vacion de los montes de beneficio comun y p. de
 presentacion de los señores dho. dho. dho. en todo
 el reino, como dho. dho. dho. que se encuen-
 tren montes en Cavalleria, Campada, de la exención
 la multa de los dho. dho. dho. contra aplicacion
 Ordinaria. Ni ninguna persona como ni trat-
 ca lina que se debe hasta que por sus dho. dho. dho.
 se y p. dho. pena de dho. dho. dho. Cada Carga de
 Cavalleria mayor, y ocho uela menor, abun-
 utaper abe lina el p. dho. que se han con va-
 lapos. Ni ninguna persona que en Corte
 lina uela dho. dho. dho. pena. Y que
 los dho. dho. dho. no se p. dho. dho. dho.
 mado uela dho. dho. dho. que se or-
 tan Cargando y p. dho. dho. dho. dho.
 pena de treinta y quatro dias de cárcel, to-
 do lo que se acordare en el dho. dho. dho.
 de su mayor dho. dho. y que se publique co-


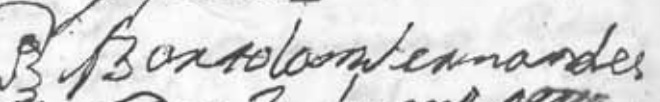





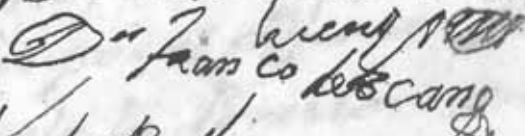
Para despachos de oficio quatro nros.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

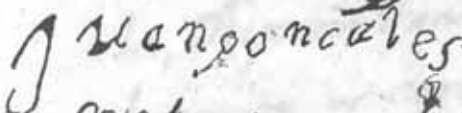
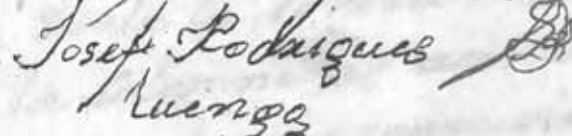
En confesion de Ley que habla sobre lo que eran y no son Castellanos nuevos y demas que el Sr. Recopilador habla que esta alavinta. Ya que como lo pongo p. diligencia que firmo non de mixto segund se Intelligencia, en Barcarotay Ter. Cines un mil setec. Ochenta y quatro =

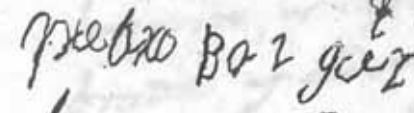
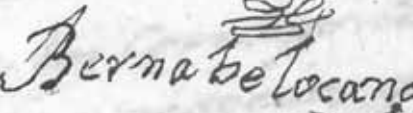
 Juan Sanchez Castilla Bartolomeo Bernardes

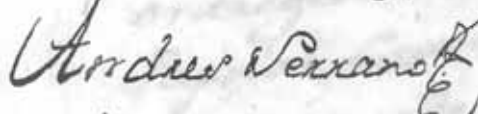
 Miguel Lopez Don Juan de los Camos

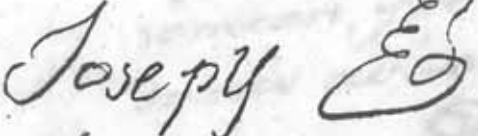
 Juan Gonzalez Jose Rodriguez

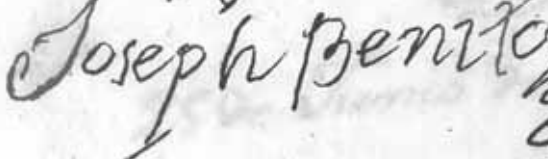
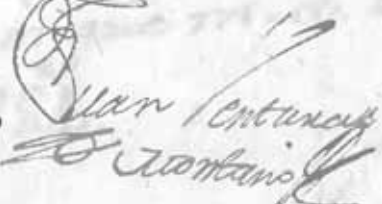
 Pedro Barzger Bernabe Locano



 Andres Vexano

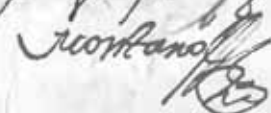


 Josepy

 Joseph Benito Juan Centurion

En seij de Julio de mil setec. Ochenta y quatro, se represento y tomo razon en la Sr. Ayuntamiento un cargo el Sr. D. de primera comuna expedido p. el Sr. D. D. de Badajoz a favor de Sr. Antonio de Vera Chacon, y p. que como se vio en ley. Ala. y efecto conseriente lo pongo p. diligencia que firmo =



 Juan Centurion

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

La distancia de Jim. cilla en Ayuntamiento hace parson

6

ESTADO
DE
LA

Blanca



[Faint handwritten notes]

82

Manos

En la Villa de Badajoz a trece dias

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Al doctor D. Jim. Peña en su Ayuntamiento vice primero

Haviendo sido necesario suspender, à Josef Gonzalez Texmoriel, en el uso, y exercicio de su Empleo de Mayor-domo de Propios, de mi villa de Baxcarrota, que le conferi para el corriente año de la Jtra, en virtud de Provision de la Chancilleria de Granada, librada à instancia del Sr. Fiscal, por justas causas que para ello concurren: En esta atencion, y para q. no resulten perjuicio à los intereses comunes, vengo en elegir y nombrar p. el dicho Empleo, à Josef Pedrono, vecino de dicha mi villa, por el tiempo que falta del corriente año, en lugar del nombrado Josef Gonzalez Texmoriel; y en su virtud, ordeno, y mando, à los Alcaldes ordinarios, Justicia y Regimiento, de la referida mi villa de Baxcarrota, que juntos en



su Ayuntamiento, como ès costumbre
le reciban, traian, y tengan, à di-
cho Josef Pedroso, portál Mayor de
mo de Propios de ella, y que le den
la Posesion, y guarden, las honrras
y preheminerias, que le son de
dar, y han sido guardadas à sus
Antecesoros en el mismo Empleo,
en Consequencia de esta Dn, que
servia de Título en forma. Esta
Dn 25 de Junio de 1784.

M. Conde de el
Montijo

A Los Alcaldes Just. y Regim. de mi villa
Baxcarro



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

El Antica Regim. ella en Ayuntamiento hace presente

Manca



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Manca

Onla Villa de Jurcanosa atreinta



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

La antea fin. ella en el punto rice parano

Pedro Barro Bernabé Locano

José González Pedrosa

Antem

~~W. ATHERIO CO. MORTES~~
de OCTAVO

San Ventura
cuartano

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

En la Villa de Badajoz a diez y siete de Julio de mil
Setecientos ochenta y quatro, Estando Junto en sus Caras
Comunidades los Señores el Consejo Justicia y Regim.
nello, que abaxo firmavan como acostumbravan
para estos efectos y conferir con algunos tocantes
a perteneciente del Nonventa Republica de cor
vacion lo siguiente
Haviendose tratado en este Ayuntamiento sobre que
ninguna cosa se pida a Sanador mas que el
el herida que es proprio y de su cargo de nonventa
puedan entrar en los habidos el Comu
y en tanto quanto se veni, que





SELO QVARTO. VEINTA
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QUATRO.

la Enjada en ellos el Ma labor para cobrar
todo el pucio Acordaron que para que lleque año
ticia y todo el Republico lands trial para que
ninguna Persona pueda Entrar en memoria de
Nuestros por áora mas que el de Terceño la
Lena y treinta y x. la llamada de Sanado menor
y el sesenta la de mayor con la de tres de los de
Caxrel.

tambien sea N. to en este Ayuntamiento. N. Pedro ^{to} he
Sentado por Fran. Moreno Carrasco Secino de la
1ª el Almenral solicitando que mediante
a abex tomado Estado Eranta 1ª con hija de
play lestitima del se le haya tercia y tercia por
tal vez. Includiendole en los padrones y cargando
le con los Emolum. Elor demas seanon pechenon
en atencion a Alex con tex et testimonio que
Resientava aborre perdido elaque forava
en el no Almenral y cumplido en el Eractam.
pagando los pechos y demas de abela que se le
daron su admision y mandaron que



55
se pone y diligencia que firme en Bancarista de
dico el día de hoy =

Don Ventura
Secretario

SECRETARIA DE LA
DIPUTACION DE BADAJOZ
EN EL AÑO DE MIL
Y OCHOCIENTOS
OCTAVO



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a report or official communication.]





De are maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

8 56

Por la vía de Bo. del parado, que-
do instruido, de traxerme puestas en
Ponencia Pacifica, de los Empleos q.
he confexido, à Juan Ventura
montañano, y Josef Pedroso, como
no dudara de via Lealtad, y celo,
bion que no he desado de extrañar,
lo que me aviva el primer, de las
vozes, y expresiones, puestas en el
Acuerdo en que se le recurio, de sin
perjuicio de los derechos que pueda
tenor la villa à la Excmo. de
Ayuntamiento, quando en igual
caso, y en otro Acuerdo q. celebrò, en
14 de Enero de 1772, como consta
del Testimonio que me remitio, se
tildaron, y borrarón semejantes
vozes, como inconducentes, y por que-
tas, al espíritu, y concepto claro y
expreso, del D. Privilegio de mi Casa,



Jan como el Ayuntamiento de aquel
año, en fuerza del Documento que
le dió, con fecha de 18 de Dic. de 1779
en carta mia de 34 del mismo, pro-
cedió, a dar la providencia que queda
inmuneada, en formal Acuerdo, ve-
gún que lo hallareis todo en el Li-
bro Capitular, deberá ahora ejecu-
tarse lo mismo, procediendo con la
buena fe, y conseqüencia de hechos,
que dicta la razón, y que no dudo pro-
ducir en ejecución, enterados de la
verdad de estos parages, como cierto-
mente lo espero de vñs buen Juicio,
y que no daren lugar a semejantes
novedades. Y estando cierto de mi
intención, deseo que no se oiga que
m. d. Madrid. 2 de Julio de 1784.

Yo el Conde del Montijo

Alc. D. Juan José de S. J. y Ayuntamiento de m. d. de B. d. d. d.



el
ve
77
no
ca
ve
Li
cu
la
os
ron
la
exte
is,
en
ie
e
10
na
exte

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Colada de Bancarometa a teatro dia 11



DIPUTACION DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Diez maravedis.



SEPTIMO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

Handwritten text in Spanish, heavily crossed out with ink scribbles. Legible fragments include:
...se presentaba la Carta...
...que antecede en el...
...y se firmen y libren...
...las palabras puestas en el acuse...
...cumplimentado...
...providencia, sobre Cuenta...

ESTADO CIVIL DE LOS
MAYORES DE LA CIUDAD DE
BADAJOZ



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a civil registry record or official document.]





207
Cinco maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

[Faint, illegible handwritten text]





SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, & Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, & Toledo, & Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Concepcion, & Murcia, de Jaen, señor de Vizcaya, y de Molina &c. Por quanto por parte de los Alcaldes ordinarios, y Procuradores Andricos, y Personero de la villa de Barcarrota se acudio ante los del nuestro Consejo con la peticion, que se sigue. M. P. S. Ygnacio Machuca en nombre, y en virtud del poder correspondiente, que con la debida solemnidad presento, y juro D. Francisco Gabier Gonzalez Camilla, Bartolome Hernandez duengo, Pedro Barquer, y Bernabe Lozano todos vecinos de la villa

Y n.º
Lentiz.



de Baxcanotta, y los dos primeros Alcaldes
ordinarios por sus respectivos ayuntamientos, y
otros dos Procuradores síndico y general de
ella, ante V. A. por el Recurso, acción, o Re-
medio, que mas haya lugar en el presente
caso digo que en la citada villa de Bax-
canotta hay la ymbetterada costumbre
de espeler en la estacion presente de la
Deheva boyal, todo el ganado de labor
de sus vecinos, por lo que, y havendo ma-
nifestado la experiencia el menor cabo de
carner, y otros gravisimos, que se siguen
a dicho ganado de tenerlos en sitios va-
rios, mezclados con otros, celebraron un
Acuerdo en la enunciada villa de veinte
y quatro de Mayo pasado de este año
por el que combiniaron, en que a fin
de evitar los ynnimados menoscabos
se cerniere la tercera parte de los



Varios por de la o/a, que actualmente ^{6a}
se halla sembrada en el termino de Dicha
Villa, cuyo terreno tendra de extension
como vnar seiscientas fanegas, quedando
perpetuamente los partes de la enun-
ciada tercera parte para solo el Ganado
de labor hasta el dia de San Miguel
veinte, y nuebe de Septiembre proximo ve-
nidero bajo las penas especificadas en dho
cho acuerdo, que igualmente previene
y juro, ael que en lo necesario mereciere,
y mediante que se llevare este acuerdo
son notorias las utilidades, que resul-
taran a aquellos vecinos por estar
como estara entoncez, bien manteni-
do el referido Ganado de labor, no solo
podran cultivar mas tierra, sino que
la laboraran mejor, lo que por el
contrario, si continuare la noiva
costumbre, que segun va expuesto, y
reunida de la citada poder, y acuerdo



que hasta aqui ha habido, y por ende
vayan decayendo cada dia terriblemente
las labranzas de dicha villa. entanto y
do, que no se ponga el remedio llegando
el caso a una total ruina, por tanto, y
afin de que esto no se verifique. A
A. suplico que habiendo por presente
do el referido poder, y testimonio de
que hebo hecho mencion se sirva
en su virtud, y de los demas Rcomen-
dables motivos expuestos aprobar el
referido Acuerdo, y en su consecuencia
mandar se libre la Real provision
correspondiente afin de que se obre
ve perpetua, e invariablemente
en dicha villa de Barcarrota, quan-
to en el se contiene bajo las penas
que en el mismo se expresan, o las
que sean de superior agrado del
Consejo, cuya Real proteccion imploro



protestado, y furo lo necesario de ystia-
cio machuca. Con dicha peticion se
hizo presentacion de el testimonio
del Acuerdo, que en ella se refiere,
cuyo tenor es el siguiente. En la
villa de Baxaxona a veinte, y qua-
tro de Mayo de mil seiscientos
ochenta, y quatro los señores de Jus-
ticia, y Gobierno de ella que abaxo
firmaran juntos en sus casas confis-
oriales como lo tienen de costumbre
para tratar, y conferir las cosas per-
tencientes al bien comun en vir-
tud del llamamiento que precedio an-
te diez con asistencia de los Síndicos,
General, y Personero dixeron que respecto
ala costumbre inveterada, que hay
en esta villa de expulsar el ganado
de labor de su Dehesa boyal por el pre-
sente tiempo para que por su cuenta

Textum.



conservacion se enparte esperamand
dicho Ganado & labor algun alivio en
la existencia del ottono, & que re-
sulta traerlo expeso por los valdies en
un desfrute tumultuoso con los Demas
Ganados & otras especies menor cabando
en su carne de prima, que Demas del
perjuicio, que tiene dicho Ganado & la
voz, y gasta no de menor consideracion
a sus respectivos Dueños por la precisi-
on de mantenerlo aperebre antes de
tiempo, y para precaver perjuicio de
tanta consideracion, y que dicho Ganado
& labor se mire con la atencion, que
merece acordaron se cierre la tercer
parte de los Vantrosos de la oja sem-
brada, quedando sus partes privati-
vos a dicho Ganado & labor, para su
desfrute, a excepcion del Ganado &
Cerdo, hasta el dia de San Crisouel



que vendra del presente año, sin con-
travuir a lo acordado con ningún pre-
texto, y all que lo contrario hiciere
por cada cabeça de Ganado maior mor-
toreno, que se aprehendiere se le casti-
gala pena de quatro Reales, y cinquenta
por cada manada de Ganado me-
nor, en lo que todos se conformaron, a
excepcion del Señor Don Francisco Bo-
tello Roldor Decano, que dho no se con-
formaba por Razon de que todo el ter-
mino es valdido, y de comun aprovecha-
miento a excepcion de la Dhesia boyal
la de la Guerra, que esta en el domi-
nio particular, y al presente la apro-
vecha el Ganado de este comun por te-
ner tomado de Aportadero al Ma-
yoral Domingo Martinez, y Rexperto
de no habersele hecho presente facultad
Real para el aprovechamiento de parte de



valdíos, por cuyo motivo no conviene
en que se adhere cosa alguna de estos
sin proceder dicha facultad, y ser un
año este abundante de frutos por las
muchas lluvias, que ha habido, y hai, y
assi por estos motivos, no conviene, ni
dá su voto, para que se hazan seme-
jantes acortados en terminos valdíos
y de comun aprovechamiento; y todo
los demas señores con losyndicos ge-
neral, y Personero teniendo presente
la necesidad de señalamiento de fru-
tos privativos para el Ganado de
lana, y la necesidad del Real permiso
para el señalamiento de ellos dige-
ron que con literal testimonio de
este Acuerdo se represente a su Ma-
gestad, que Dios gué, y señores de
Real Consejo de Castilla, suplicándole
permiso para poderlo haverlo, y



63
por entre las Autos Capitulares asi lo mandaron,
y firmaron de merced. E que
doy fee = Franz. Xabier Gonzalez, Barti-
lla = Bartolome Hernandez duengo = fran.
Boutello = Donfran. Caño = Juan Gonzalez =
Joseph Rodriguez = Cuiguel Lara = Berna-
velozans = Pedro Barquer = Antemi Ju-
an Andres de la Plaza = Es un literal tra-
sunto del original, que existe en el li-
bro de Acuerdos coniente, a que me
Remitto, y para en mi poder y para que
conste a justancia y de mandatos de
los señores de Justicia Yo Juan Ventura
Montaño escribano Real de Su Mage-
stad en todos sus Reynos y señorios publicos
del Reyno de Portugal. de esta v. de Bar-
cayona doy el pres. que signo y firmo en
ella a fey de julio de mil seiscientos
ochenta y quatro. Juan Ventura Mon-
taño = Vista la peticion hecha por
los del nuestro Consejo y testimonio con



ella presentado, por decretos que proveye-
ron en diez y siete de este mes se acordó
expedir esta nra Carta: Por la qual
tenemos por bien aprobar, como aproba-
mos con la calidad de por ahora, el Ayu-
cido celebrado por la Justicia, y Regimiento
de la expresada villa de Barcarrota en ella
aveinte, y quatro de Mayo proximo pa-
sado de este año, que va inserto, para
que su contenido sea observado, cumpli-
do, y executado en la conformidad que
en el se previene. Y mandamos a la Jus-
ticia de la dicha villa de Barcarrota,
y demas a quien correspondia la execu-
cion, y cumplimiento de esta nra Carta,
la guarden, y hagan guardar, sin la
contravenir, permitir, ni dar lugar
a que se contravenza, en manera al-
guna, dando para ello las ordenes, y
providencias, que tubieren por convenien-
tes. Fue assi es nra. Voluntad.



Dada en Madrid a veinte y tres de Julio
de mil setecientos ochenta y quatro.

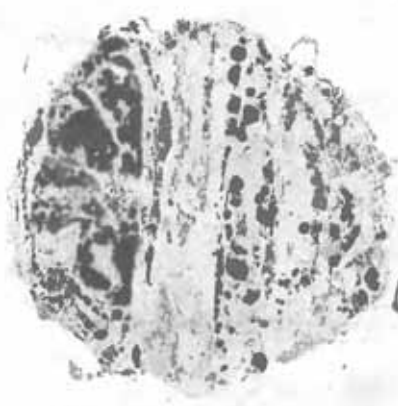
El Conde de Aranda

Man. Juan de
Villafante Juan Vray Pedro de
Curat Laramo

To oⁿ Joseph Payo Cam, ex de Camara del Rey nro S.^o

La hice escribir por su mandado con acuerdo de los señores Coni
da
mas.

Diego de Perdomo
Don. Dore, n. L. n.



Then. de Cam. m.
Diego de Perdomo
no
S. Payo.

Mos. cinguen.
el Acuerdo, que va ynfento, celebrado por la Ju.
sticia y Regimiento de la C. de Barcelona.



DIPUTACION DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Govicano.

Comendador

Deire-maraycoia



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Mando que sea a la Justicia y Repor... no, citados, to by la... Capitulony p. medio... ord. y orden... noble... p. r. que antecede... y p. r. en... natural y en... cumplida... y que... Sex. se publicque... a contumacia... cuando inserto... auto capitular... non y firmaron...

Don Juan Antonio... Don...

Lo que... el teniente... de... y...



66
sea el noble / Por fee lo elab. que en este dia cinco dias en
casion - 23 / dho. p. f. Ocho el. con, se ha publicado el acotado con
la explicacion necesaria, en los dho. publicos y acon. s.
tambien en dho. p. f. que como lo ponga p. d. de licencia que firmo
Montañez

A la Villa de Bax. a once dias
del mes de Septiembre de mil Setecientos y quatro: Los Señores Justicia
Rejimiento, Alguacil mayor vindico dho. y Personero
estando juntos en estas Casas Consistoriales como lo
han de uso y costumbre para tratar los asuntos
a beneficio comun por ante mi el escrivano dho. dijeron su merced
que en atencion a lo representado por los indicos
y el estado de necesidad y desamparo del Ganado
de Cerda y apacabex y para guardarlos de los contra
tiempos vele concede el que puedan estos Vecinos te
ner dho. su ganado de Cerda en los montes veinte
puedan introducirlo como no sea con la competente li
cencia de Amos o cada uno de los Señores Alcaldes
y que se les expusieron cien Reales por cada uno
que se aprehenda Barcando o xrepiando Bellozo
o de los daños inmediatos de





El día 11 de Mayo de 1891

SEIS CIENTOS VEINTE
MARAVEDIS, CINCO
SETECIENTOS CINCUENTA Y
CUATRO.

su paroxia y ademas con quince dias de Carcel.

Que el Vecino que introduzca sin la competente
Licencia y papeleta, se le espia cien reales por ma-

nada. *Don M. P. Cabal Cavero* hecho, y que los su-

nos y porjuig que se advierten han de ser seguidos en

los mms que aprovecha ligando o ante en la Panto

ma m que adora rionancia ni Otes motivos, y

que se publique. *Don de Leon* en la Siaz pp.

y acontumbrado pamentore y diligencia. *Don J.*

este m documento con lo man Jovm

que *Don Juan* *Don Juan*

Don Juan *Don Juan*

Juan Gonzalez *José Rodriguez*

Juan *Juan*

Juan *Juan*

Juan *Juan*

Don J. M. que a consecuencia de lo que se

manda en el Tercio de San Juan y hi-

comisionaria y Tercio



Teitue maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO

Como acostumbraban, hice presente y leer la ley de
confiscacion de ley que habla sobre lo que era y no son
Castellanos y demas que la R. Pragmatica expresa segun que
daron Cortes y otras Communiones muchas demas que se
manda; para que sobre lo ponga su diligencia que primero
en Barcelona y sep. catorce simit. de setenta y
cuatro

Day se Republico el anterior acuerdo de ley en el sitio acor-
tumbado en los dias mes y año = Montanoff

Averido para q. puedan ir los señores de la Villa de Baxaxorta a cinco dias del
veanio de la reperta ~ ~ ~ mes de septiembre de mil setecientos ochenta
y quatro, Los señores Justicia y Regimiento que abajo firmaron
con asistencia de los sindicos estando en estas cosas consistoriales
les como lo han de uso y consumbre por ante mi el S. no. dijeron
sus mercedes. Fue siendo llegado el tiempo en que pueden aporcar
aprovecharse el fruto de las bellotas del Arbolado de la deesa
de la Regenta que es comun entre los vecinos de esta Villa
y los de la de Olivenza y los de su Aldea Reyno de Portugal
hagase saber por p. bando a todos los de esta dicha Villa
que paren ad. aprovecham. de dho. fruto ya sea baxando la
asus ganados o ya sea para q. se la pues como propia pueden



de la Villa de Olivenza, pero en atencion a que la expedicion

ua haecho ver que a ombra del aprovechamiento de frutos
de dha Decia se han introducido ibaxca en los de este
termino privativos solo deese comun de Vecinos causon
los graves daños en ellos han acordado sus mandes que todos
los que quieren hir a la ciudad Decia de la referida de
los domiciliarios de esta Villa del referido aprovechamiento
nientos sea con permiso y licencia in scriptis de los señores
de Tudicia que se la daran a todos los que la soliciten
bajo la condicion de responsabilidad de todos los daños
que se adbierta causados en los montes de este termino
y a mas de ello pagar la multa de cien R. por cada piara
omada de ganado que se le impone y sufrir la pena
de quince dias de Carcel o menos de que no acredite
quien ha sido el verdadero o vendador causante del
daño de Vaxeo que se encuentre sin que pueda reunir
les de ofusio el decir que es causado por sus mancomuneros
y los del Combeino Reyno de Portugal porque en
caso que adbierta que estos se entran abaxca en los
montes de este termino los Vecinos de esta Villa en
uso de un dño de Vecindad pueda aprehenderle los ganados
de aquellos y de denunciarlos en este tribunal con
las circunstancias y solemnidades prevenidas por dño
y si algun Vecino se aprehendiere en dha Decia de
la referida baxcaando sin el preciso requisito de la
citada licencia pagará doble multa (entendiendose
estas con la aplicacion ordinaria) y dobles dias de
prision y por este su acuerdo así lo mandaron y firma
non los señores por este su aceto capitular
en esta Villa y en dicho dia mes y año



68

dicho =
 Dr. Francisco de
 Lonza de Castilla
 Don Juan de Canoa
 y m...
 Juan Gonzalez
 Josef Rodriguez
 Miguel...
 Jesus...
 Antem
 Juan Ventura
 ...

Acuerdo p. pro hiva el vamo...
 hasta que cada una este en...
 fu p... y precio...
 mil...
 ven...
 con...
 y abas...
 v...
 socialer como...
 por...
 reprob...
 durante el...
 ni...
 en...
 con...
 ...





Veinte maravedis.

Sello Quarto, veinte
maravedis, año de mil
setecientos ochenta y
cuatro.

...muma de... el que...
...pueda...
...debe...
...que... preceda...
...señores...
...exipia...
...que...
...partes...
...de...
...glac...
...por...
...de...
...orden...
...debiendo...
...vez...
...que...
...de...
...que...
...de...
...en...
...que...
...que...
...que...
...que...



Clare mara...



**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.**

Yo el que suscribe, por que en esta villa de Badajoz
se acuerda por el ayuntamiento y con el
ayuntamiento de los Indios se acordare qualque
mandado de aceptar, y acordaron fuese el de
donde vier y veu en el libro de cada uno de los
años para el vellor que se tomaren o adjudica
donde quien a los citados deudores, y en las
dadas para el año de cada uno de los
cada uno para el año de cada uno de los
nada quedare en el año de cada uno de los
a quienes se les pague como que son y
nada de cada uno de los años de cada uno de los
ta y como en el que ha de ser el pago de
esta Cant. de Badajoz, y en el año de cada uno de los
esto de cada uno de los años de cada uno de los
no en el que se publica en el ayuntamiento de cada uno de los

D. Juan de...
Lorenzo...
Juan de...
José Rodríguez...
Miguel...
Hernando...
Antoni...
Quar...
Montano...

Naves Jony y Camilla Alcalde ordinario
 por mandado noble deerramima va, le recibis
 Juram, por la Cruz Alarada apun, y bap della
 de 13 de mayo de 1513 en lo que se cumplia con lo que el
 conxep, de la Corp. pusiere a maria Santos
 de los y Reptas de una, con lo que se conuin
 de su obligacion entregandole de la voz de Jun
 mandando el conxep, a quien enseña a Par,
 queta y pacificam, in contradiccion proterea
 ni clama alguna; fuese entregada de
 fide de este Cumplim, de lo que se parecio
 dimo Cues ordinario rediguntam que es
 de una Cumplido por ere. ayuntam, conu
 on a beuney quatro a setre año con,
 quereone en la accion y firmacion con
 nro conde y acordado. a que se fue =
 Juan Navion Jomales y Camilla = Juan
 Ferns Luengo = Juan de Bozells = Juan de
 Ocaso y parroquino = Juan Jomales = Antemi

Juan Ventura Montano

mandado con la misma que se refiere en el
 de 13 de mayo de 1513 que antes se menciona
 el conxep, que antes se menciona en el
 de 13 de mayo de 1513 que antes se menciona

Juan Ventura

En las de Barcelona a veinte y cinco dias del mes
 de mayo de mil e sesenta y ochenta y quatro, en
 la villa de Barcelona, en el ayuntamiento de la
 ciudad de Barcelona.

si se acuerda, y en caso de que no pudiese la traxera al
Pueblo de parentana como a la ^{de} S. Juan, para un solo
año de la presente, que la dote para que la dote en su
casa y no en otra, y si que en otros no pudiesen
hacerse de otros Casos, que la dote sea mo
rta al proprio Año jurado, que es la que no fue
entonces respecta; y si este articulo han acordado
los señores que firmaron y mandaron, como que se publico
que en los dichos señores de avuntamiento aver al señor
de ellos, se prohibe igualmente a los señores de avuntamiento
de Corda que las cosas que se le fueran puestas que sean
de latidos en las mantecas de las cosas como dicen que
encontramos si que es igual abuso que lo quise explicar
sobre obediencia y cabras, y en caso de contravencion en
cuanto en las penas que van acordadas, y lo qual me se
prohibe caso de las mismas penas a todos los mozos de
labranza que dicen no quieren merendar y que aquel que
que ahorman en la merienda el que lo traigan a sus
Casas por que es abuso tambien perjudicial, en atención
al hombre que no pueden transferir, y a la
necesaria de los alimentos, y del operador que

Se califican que lo Comente supra para noble qual
cientos de sus Rey y cañel. Su tamb. they señores lo
han acordado y firmaron aqui hoy.

Don Francisco de ...
Don Juan de ...
Don ...

Juan ...
Bernabé ...
Juan ...

Plas de ...
semit ...
of ...
toriales como lo han ...
venientes a ...
de ...
ter ...
tpo ...
confesora ...

de ...
ultra ...
con ...
responsables ...

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO

los perjuicios que con el fuste se haya causado y se causen en
en el cabildo de los de pechos por los dichos señores segun se con-
dite. El asenon de los dichos señores y otras cosas que se han
y pagaria cinco reales de la misma moneda de los reales
unos de los bellotas de los reales de los reales de los reales
los de los reales de los reales de los reales de los reales
para los reales de los reales de los reales de los reales
pasasen los reales de los reales de los reales de los reales
los de los reales de los reales de los reales de los reales
esto de los reales de los reales de los reales de los reales
segun de los reales de los reales de los reales de los reales
en de los reales de los reales de los reales de los reales
que de los reales de los reales de los reales de los reales
faltan de los reales de los reales de los reales de los reales
de de los reales de los reales de los reales de los reales
pueden de los reales de los reales de los reales de los reales
de de los reales de los reales de los reales de los reales
ta



Mi^{or} xer: El Sr. Adm^o J^o de la Real
 de Salinas de esta Prov^a en esta de 6 del p^o me^o
 me comunica lo siguiente.

Mi^{or} xer: Los clamores de los Pueblos q^e
 en el Corri^o año se han coproxim entado
 con motivo de haverse reanado las Reme-
 sas de sus acopios de Sal de los Almacenes
 p^oales. Indican tener pagado el todo q^e
 parte del medio año que les era anticip
 nerentando p^o esta xeracion ha rex albur
 aumento adho^o acopios; para ello p^oten
 go avn^o traxo este arumpo con las Jus-
 ticias de los Pueblos de ere^o p^ocausan
 que dexen a dixi^o p^oles en q^e les manifiere
 la utilidad que del Tratado de Comercio les
 resulta por librar a los vecinos del daño
 que xeribiran si se les empuenta con
 sal de Miner^a con exis^o p^ocurando p^omo
 conu^o zelo y eficacia proporcionar^o contra
 judicialmente y p^o Combenio Voluntario
 aumenten las fam^o q^e les paxer can^o safi-
 zientes a un p^o xeris conu^o y q^e ue
 en conseq^o p^ohen necesidad de otra



prebencions paxeda hmo ag. Dize que en
las Correpond. ^{ter} Excipian en los termin
que lo tienen Coexecutado, y Contra en los
Archivos de las Respetivas Or. ^{rias} Comf
sando en ellas tenex Keribido el medio año
de Anticipacion avricandome hmo de
quanto adelante en el particular para
no perdez tiempo en actuar de los ^{ton} Aum
que se Verifiquen alon ^{ren} Aum de Alcalá
del Rio y Sevilla apm de q con este Conoz
m^o aneolen las Ymencas, en la ^{te} Intelig
de q ^{te} Igualm. me dixá hmo los Pueblos
que se niequen adho Sexu. para pedir
ante el ^{te} Intend. ^{ter} libere los Dep^s compe
tentes para q ^{ter} depend^{er} del Kerovand^o
separe apxaticax Verindaxio Calle hmo
y Reconozca el Estado el medio año anti
pacto con anexo ag me ordenan los ^{ter} v
Direcc^o Nales Comf. de D. D. de ^{ter} de ^{ter} anterior
Procure hmo Chacuar en e aruumpo an
ter que salga el año con los Pueblos q ^{ter} v
paxeca tienen max merendad de acopi
ante apm de que den principio a e
aum q ^{ter} hacan en ^{ter} de Remexo.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Lo q^o p^obrengo a Vni^{da} de^{da} o^{ra} Superior⁷⁷ p^o
que O^{ra}ndido^{ra} el Vene^{ra}ble q^o V^{er}de^{ra} a^o
ere Ver^{da}ario^{ra} en el cum^{to} de^{da} q^o pare^{ra}
Conduer^{ra}en p^ocu^{ra}en e^{ra}cuar^{ra}lo a^o la ma^o
bre^{ra}dad V^{er}mi^{ra}ndome sin dilacion la
Conte^{ra}ta^{ra}on a^ona V^{er}pon^{ra}do a^o su^{ra}
partic^{ra}ulare, para lo p^oder^{ra}lo ha^{ra}er a^o d^{ra}
Cau^{ra}. A^om^{ra} p^o V^{er}al y ene a^o d^{ra}. D^{ra}ca^{ra}

D^{ra}o^{ra} que a^o V^{er} m^{ra} a^o d^{ra} de^{ra} se
los Cau^{ra}. V^{er}o^{ra} V^{er} de 1784.

V^{er}al a^o V^{er} V^{er} V^{er}


Don Torrado de Baza

Alcalde^{ra} ordin^{ra} de la V^{er} de Ba^{ra}carrota



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Large, stylized handwritten signature or flourish.]



no recuso = Errete chas lo ⁷⁵ ~~...~~

Y Penones pucible latencia herencia haca por

del Ayuntamiento que en la compra de esta casa no puden

menor se expona quala deca Royal Ayto priba

trito de pite pntencia del ayuntamiento de la labor

challa de la pntencia de la pntencia de la pntencia

de la pntencia de la pntencia de la pntencia

de la pntencia de la pntencia de la pntencia

de la pntencia de la pntencia de la pntencia

de la pntencia de la pntencia de la pntencia

de la pntencia de la pntencia de la pntencia

de la pntencia de la pntencia de la pntencia

de la pntencia de la pntencia de la pntencia

de la pntencia de la pntencia de la pntencia

de la pntencia de la pntencia de la pntencia

de la pntencia de la pntencia de la pntencia

de la pntencia de la pntencia de la pntencia

de la pntencia de la pntencia de la pntencia

de la pntencia de la pntencia de la pntencia

de la pntencia de la pntencia de la pntencia

de la pntencia de la pntencia de la pntencia

de la pntencia de la pntencia de la pntencia

de la pntencia de la pntencia de la pntencia



que afecta los ...



Teles ma outoit.

**GELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.**

Le haze presente y ley la Real Cedula pragmática de 11 de
de diez y siete de Septiembre del año proximo pasado de que
quedaron enterados en el qual se dice que se ponga por
diligencia en el Ayuntamiento de Badajoz el día de diez y siete
de Septiembre de mil setecientos y quatro.

En esta villa de Badajoz a diez y siete de
de Septiembre de mil setecientos y quatro años,
de parte de los señores Alcaldes de la villa de Badajoz
concurridos con los señores Regidores y Jurados del
Comun en un Ayuntamiento en su Casa. Con
quien se acuerda como lo fueren de consueño
y costumbre de esta villa de Badajoz por ser
deben de dar un término de un año para que
se cumpla lo que se acordó en el Ayuntamiento
de esta villa de Badajoz el día de diez y siete
de Septiembre de mil setecientos y quatro años.
Yo el Alcalde de la villa de Badajoz, Juan de
Caceres, doy fe que se cumplió lo que se acordó
en el Ayuntamiento de esta villa de Badajoz el día
de diez y siete de Septiembre de mil setecientos y
quatro años.







En esta mesa com.

SEZLO QVARTO, VEINTE
NAVAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.

30 Mayo



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL